

---

# **Las Reales Ordenanzas de Marina y la regulación de la pesca en el Ampurdán durante el siglo XVIII**

---

Per JOSÉ MATEO\*



\* Doctor en Història (Universitat Pompeu Fabra).  
Professor de la Universitat Nacional de Mar del Plata, Argentina.  
Investigador del CONICET, Argentina.

**P**romulgadas en 1751 a partir del modelo francés, las Reales Ordenanzas de Marina exigían que todos los miembros de los gremios de mar<sup>(1)</sup> estuviesen matriculados a fin de ser reclutados para el servicio de la Armada Real, de ser necesarios. A cambio de este servicio obtenían el derecho a realizar actividades marineras y de pesca, derecho que hasta entonces había sido regulado por los gremios o *cofradías*. Si bien las Ordenanzas han sido tomadas como otro ejemplo del “afrancesamiento” de la política borbónica en España, la primera intención de matricular a los mareantes apareció en Guipúzcoa en 1607 (citado por Salas, 1879) y se repitió con una mayor aplicación espacial en 1625. Sin embargo, en estos primeros tiempos fue sólo una forma más de agrupar a la sociedad en estamentos y corporaciones. En 1737, Felipe V dictó la primera Ordenanza general con el sentido explícito de fomentar la marinería:

*“Y porque conviene que la marinería se aumente en estos Reynos, como cosa que tanto importa, así para mis armadas, como para los tráficos de mis reinos, pesquerías, y trato común de todas las costas, importa saber la gente que hay de esta profesión, y favorecerlos en cuanto se pueda para que se inclinen y aumenten, mando que todas las costas de estos mis reinos y lugares marítimos se haga una matrícula general de todos los marineros avecindados en cada puerto...”* [y siguen todos los relacionados con el mar, JM].

El texto es suficientemente explícito en cuanto a los objetivos de la matriculación: conocer, para favorecer el aumento de los mareantes, en un momento en que el dominio de los mares le estaba siendo disputado a España de forma muy seria.

Con Fernando VI en el trono, las Reales Ordenanzas fueron un elemento crucial de política cuyos efectos aún no han sido cabalmente

1. Pescadores, marineros, calafates, *mestres d'aixa*, etc.

evaluados.<sup>(2)</sup> Hay quienes los denuncian (Domínguez Martín 1990) y hay quienes opinan que tuvieron una importancia secundaria (Gracia 1984: 113–125). Desde mi perspectiva de análisis, considero que en el Ampurdán su puesta en práctica provocó tanto una fractura del orden de poder establecido en los puertos de pescadores (que hasta entonces favorecía la arbitrariedad de clérigos, corporaciones municipales y rentistas de la pesca), como un impulso hacia la liberalización de viejas trabas de la actividad pesquera.

Cabe destacar el amplio grado de aplicación de las Ordenanzas, el cual no solamente atañía a los pescadores sino también a las actividades relacionadas con éstos y a la navegación en general, ya que prohibían “*a todo el que no fuere matriculado toda industria de mar*”. (ROM art.10º [título V]). Esto es, desde las actividades marítimas vinculadas a la pesca y navegación hasta la construcción y reparación de barcos, de velas y arcos para pescar o navegar, e incluso la venta de pescado. Aquél que los ejerciere sin ser matriculado sería consecuentemente “*multado en cincuenta ducados a favor del Gremio*.” El rango de edades de aplicación estaba en el corazón de la población activa masculina:

*“Todo marinero ha de ser matriculado: circunstancias con que los jóvenes menores de 18 años pueden ejercer la pesca y navegación costanera sin ser matriculados.” (ROM Art. 2º [título II]).*

*“Puede matricularse todo hombre honrado y sano desde los diez y ocho a los cuarenta y cinco años. No se destinará a campaña hasta los veinte, y pueden ejercer cualquier oficio.”(ROM Art. 3º [título II]).*

Se intentó así estimular la migración desde diferentes ocupaciones a la marinería, sobre todo de los más jóvenes. Este aspecto fue reforzado por la obligación de llevar un novicio en cada embarcación que se echaba a la mar y el fomento del aprendiz en la maestranza, cuidadosamente reglamentada desde su incorporación al oficio hasta alcanzar la patronía.

Al margen de esto, la inserción efectiva de las Ordenanzas fue en dos aspectos que me parecen fundamentales. En primer lugar la facultad de conceder la patronía de las embarcaciones:

*“Para patronear los matriculados en los barcos de tráfico o pesca han de haber hecho tres campañas en mis bajeles o arsenales, habiendo obtenido en ellas plazas de marineros sin deserción;” (ROM Art. 19º [título II]).*

2. Si bien el tema ha sido tratado desde hace más de un siglo. Ver al respecto Bacardí (1848), una transcripción cuidadosamente anotada de las ordenanzas (en adelante ROM) y su evolución; en Salas (1879) un texto destinado a reseñar el descuido del estado por la marina que muestra la evolución de la “idea” de asociar a los mareantes desde al menos inicios del siglo XVII. Trabajos más modernos sobre el particular son los de Fernández Díaz & Martínez Shaw (1980:42) en el cual se dimensiona la actividad pesquera y se esboza un plan de trabajo más ambicioso dada la calidad de la fuente; y quizás el trabajo más ilustrativo sobre el tema sea el estudio monográfico de Llovet (1980) en el cual se muestran tanto el funcionamiento local como las fugas del sistema.

Establecían una suerte de contrato entre la corona –ávida de gente de mar para los reales bajeles– y los mareantes –hasta entonces totalmente dependientes de las diferentes corporaciones para ejercer sus actividades– que intercambiaba servicios por prerrogativas. La patronía no era, solamente, una mera jerarquía social ya que como prosigue el texto de este artículo:

*“para quedar exentos del servicio deben patronear barcos útiles del transporte, que carguen a lo menos doscientos quintales; los de pesca de jábega, y los laudes palangreros que estén corrientes en sus pesqueras con todas sus artes completos.”* [el subrayado es mío, JM]

La obtención de la patronía con artes mayores o artes reales (un umbral de exigencias que se puede considerar moderado) implicaba quedar al margen del servicio. Este beneficio se ampliaba y multiplicaba con otra contraprestación del estado, como podemos leer en el siguiente artículo de las citadas Ordenanzas:

*“Todo individuo matriculado [...] ha de gozar de su fuero militar, a cuya jurisdicción quedarán afectos e independientes de toda otra, así en causas civiles como criminales, fuera de aquellas que se hayan declarado exceptuadas; extendiéndose este fuero al punto de testamentos con los mismos privilegios que tengo declarados a todos los militares, otórguenlos en campaña, o estando en sus casas fuera de tal servicio, y aún sin disfrutar sueldo alguno de mi erario.”* (Art.1º [título V]).

Aquí está, a mi criterio, el factor disruptivo fundamental de las estructuras de poder establecidas en torno a la pesca a escala local (y esta actividad no es el único caso de este efecto). Si bien la concesión de fueros no es para nada “moderna”, como señala Mc Alister,<sup>3</sup> la posibilidad de acceder a una discrecionalidad jurídica hizo que los matriculados abrazaran con estratégica resignación las Ordenanzas, y los gremios fueran subsumidos por la matrícula. El uso discrecional que los pescadores hicieron de las ordenanzas muestran su adaptación creativa a ellas. Tanto así que hubo que agregar algunas restricciones por los “abusos” de los matriculados:

*“...se suspenderá por ahora y hasta la Resolución del Rey formar sin especial motivo Asiento de Patronía de embarcación de pesca a quien no haya hecho tres campañas y si alegando los padres u otros su edad, o indisposiciones, quisiesen trasladar a los hijos o parientes las embarcaciones para eludir los sorteos al abrigo de la patronía, convendrá*

3. “Such privileged *fueros* or jurisdictions were the judicial expression of a society in which the state was regarded not as a community of citizens enjoying equal rights and responsibilities, but as a structure built of classes and corporations, each with a unique and peculiar function to perform.” (1957:5-6).

*no habiendo causa bastante en contrario, que guardará el Ministro principal, permitirse patronear interinamente sin excepción del sorteo, pues a vista de las muchas obtenidas de este modo, insta atajar en lo posible su progreso.” (RPN:17–18)*

En 1775 se reformó el artículo 65 de la Ordenanzas, que establecía que los propietarios de barca estaban exentos del servicio real, dictaminando que aquéllos que se hicieran construir una barca o la heredasen debían tener hechas campañas. Esta resolución se puso firme en 1783 por medio de una circular (AGS–Marina N.º. 292). En el apéndice de Muñoz de Guzmán a los Reglamentos de Marina de 1786, se alerta a los ministros acerca de la cesión de patronías de padres a hijos, o entre parientes, hechas con la finalidad de eludir el servicio “*bajo pretextos falsos o verdaderos*”. Aquél no debía autorizar el traspaso de la patronía a quien no hubiere hecho campaña, o bien se le concedería la patronía de una manera interina hasta que las realizara.

Obviamente no había muchas alternativas, al menos en teoría, para escapar a la matriculación: para ser patrón, pescador y/o prohombre<sup>(4)</sup> del gremio había que estar matriculado. Salvado este aspecto, no pareciera que la matrícula hubiera mermado la actividad de los gremios ya que los prohombres siguieron siendo los interlocutores de los pescadores frente a los funcionarios de la matrícula y frente al resto de las instituciones políticas y administrativas. Vinculados así Estado y pescadores, esta sociedad duró más de un siglo sin que existiera una excesiva conflictividad frente a la matrícula (al menos entre matriculados y funcionarios de la matrícula) fundamentalmente por el fuero de que disponían los matriculados, como afirma Joaquim Llovet (1980:10–11):

*“Els privilegis, les excepcions atorgades als matriculats, el fet que àdhuc tinguessin jurisdicció pròpia per a l’administració de la justícia, convertien la gent de mar en un estament totalment a part a cada població del litoral, subjecte només al ministre de Marina a la capital de cada província, o als subdelegats a les altres poblacions.”*

El articulado de las Ordenanzas contenía repetidamente la palabra “libertad”, habitual en el discurso de la Ilustración, aunque algunas libertades fueran de problemática aplicación, como la “*libertad de todo impuesto en la pesca, y de conducirla donde más acomode.*” (ROM Art. 6º [título V]). Pero había más libertades en las Ordenanzas:

*“La pesca de peces y del coral en todas las costas, puertos y rías de mis dominios será permitida libre y franca a mis vasallos que estén alistados en la matrícula de mar, para los que está reservada la facultad de pescar,*

4. Veedor o maestro de un oficio que por su probidad y conocimientos se elegía para el gobierno del gremio.

*con cuyas circunstancias podrán practicarlo sin embarazo no sólo en la provincia y partido de que dependan, sino en otros cualesquiera de mis reinos en Europa...*” (ROM Art. 11°).

Esto era fundamental para la lucrativa pesca del coral en el Ampurdán (aunque muchas veces esta libertad fuera coartada a punta de cañón en algunas costas por los locales). Finalmente:

*“Libertad del matriculado para navegar y pescar en barcos nacionales; pero en los extranjeros sólo con licencia del capitán general.”* (ROM Art. 13°).

Artículo muy conveniente al tráfico a Indias, en momentos en que el comercio comenzaba a abrirse. Las Ordenanzas se hicieron extensivas al Nuevo Mundo, salvo en aquello *“que no fuere incompatible”* (Art. 28° [título VI]).

A pesar de estas libertades legales, como señala E.P. Thompson (1995:116), entre la ley y la práctica existe un área de fricción: la costumbre. La promulgación de la Ordenanzas provocó varios reclamos. La fricción se producía entre quienes se veían perjudicados por las “libertades” frente a los que las esgrimían como derecho. La corona intentó respetarlas siempre que no entraran en contradicción con el espíritu (es decir los objetivos) de las Ordenanzas y muchos casos debieron ser reglamentados adicionalmente para cada particularidad regional. Durante el reinado de Carlos III, varias prácticas habituales desde antiguo fueron puestas en negro sobre blanco mediante los reglamentos de marina impulsados por las Ordenanzas.<sup>5</sup> Además de la estructura orgánica del gremio, en estos reglamentos se establecía quiénes y bajo qué condiciones tenían derecho a pescar, qué artes podían utilizar y cuáles no, cuáles eran los límites de las pesquerías, cómo se efectuaba la venta y la tributación, qué actividades de medidas de acción social debía afrontar el gremio y de dónde obtener los fondos, cómo evitar el nepotismo, etc.

Los asuntos de Marina vinculados a las Ordenanzas, a los reglamentos particulares de cada Provincia Marítima y al sinfín de causas que aparecían dado el fuero que gozaban los matriculados, eran tratados en primera instancia por el ministro de Marina, cuyos actos eran protocolizados por un escribano *ah hoc* en manuales de Escribanía de Marina de cada una de las provincias en que fue subdividida la península de acuerdo a una estructura jerárquica de los Departamentos de Marina (uno para cada frente marítimo de España), subdivididos en Regiones de Marina, y estas a su vez en

5. De los que se han conservado los del Comisario Real de Guerra y Marina Manuel de Zaldive de 1763 para la provincia marina de Mataró y de 1773 para Vilanova i la Geltrú y el del Inspector de Matrículas Luis Muñoz de Guzmán de 1786 (en adelante RMG), que podemos consultar en parte en el apéndice de Colldeforns Lladó (1951). También otros documentos vinculados a Reales Ordenes como las del 18 de julio 1761 que obran en el apéndice de *Observaciones sobre la pesca llamada de parejas de bou: utilidad y necesidad de su uso en el Golfo de Valencia*, Valencia, Imp. de José Rius, 1866, Biblioteca del Diario Mercantil de autor anónimo.

Provincias.<sup>(6)</sup> Veremos a continuación su aplicación en la Provincia de Marina, que fuera sucesivamente conocida como de Sant Feliu de Guíxols, luego de Rosas y finalmente de Palamós. Haremos una descripción de la fuente principal que hemos utilizado para este trabajo, e intentaré un balance de las actividades pesqueras y de sus actores, tanto en cantidades como en cualidades.

## 1. LA MATRICULACIÓN Y LA “TRAGEDIA DE LOS COMUNES”

*“...no ha de pensar, o hablarse ni en esfera de posible, que cabe permitir disfrute del mar a quien no está obligado a sufrir sus pensiones.”*  
(RPN:229)

Hoy existen modelos econométricos de explicación para casi todo el comportamiento económico y social a niveles de la psiquis colectiva.<sup>(7)</sup> Si de algo han servido, ha sido seguramente de acicate en la discusión y de impulso a la elaboración de respuestas alternativas por parte los científicos sociales que desconfiamos de la racionalidad, coherencia y previsión de un supuesto *Homo economicus*. En el caso del uso de los recursos aprovechados por el hombre es imposible pasar por alto uno de estos meollos teóricos que intentan explicar, con economía de esfuerzos, la relación entre el colectivo de los individuos y la porción de la naturaleza que le es particularmente útil.

Desde esta perspectiva, la de la economía neoclásica (y casi podríamos ahorrarnos el “neo”), el mundo es visto como provisto de recursos limitados y los individuos con necesidades infinitas. La bulimia del hombre-lobo-de-recursos requiere entonces de mediaciones –v.g. el Estado– que nos proteja del Leviathan que se esconde dentro de nosotros.

Garrett Hardin (1968) ha sistematizado este razonamiento acuñando el concepto de “tragedia de los comunes” hace ya más de tres décadas. En pocas palabras, la existencia en un área determinada de un recurso específico –entendido éste como finito–, su extracción acepta una presión de explotación limitada, cuyo rango de restricción no se encuentra establecido de forma concreta ni es adoptado de manera espontánea. La intensificación del esfuerzo para la extracción tiene un efecto *positivo individual* (el mayor ingreso inmediato) que se impone al más abstracto y *negativo colectivo* (agotamiento del recurso). El resultado es una explotación ilimitada de un recurso limitado que conduce al desastre malthusiano de la presión del número sobre los recursos, cuando el aumento demográfico de los extractores rompe el cerco de los límites ecológicos sustentables.

Según esta teoría, dice Alegret para el caso de los recursos haliéuticos, la no-existencia de derechos de propiedad sobre ellos implicaría la inexistencia

6. Excluido el País Vasco, que contaba con régimen especial (Fernández Díaz R. & C. Martínez Shaw 1984).

7. Ver el alcance de esta afirmación en North, D. (1981) y sus reflexiones sobre el origen de la agricultura y nuestra monografía “El ‘delme de peix’ en la Costa Brava, Conflictividad social y fiscalidad en la crisis del Antiguo Régimen”. *Programa de Doctorado de la Universitat Pompeu Fabra*, 1998.



de incentivos para su protección por un lado y por el otro la carencia de interés para generar instituciones con objetivos de preservación, ya que las actividades de los pescadores están orientadas por objetivos de alcance inmediato (Alegret 1996:176). La salida de la tragedia de los comunes desde la perspectiva de Hardin sería: o la privatización de la explotación mediante licencias o la intervención del estado interponiendo un tope a las capturas para evitar la sobrepesca.

Sin embargo, la gran mayoría de los grupos que dependen de la pesca –sin perder el cariz individualista en niveles razonables– han actuado comunalmente para ordenar el acceso, la explotación y la distribución de los recursos de su medio de vida, de forma que se garantice hasta donde sea posible la supervivencia de la comunidad. Desde los conflictos por la introducción de la técnica de arrastre (cuando la extinción de la pesca aún no era un riesgo cierto) hasta las vedas o barbechos acordados por los marisqueros de percebe de la Galicia actual, los ejemplos se multiplican para mostrar la capacidad de la comunidad para “gestionar” los recursos sin la intervención de agentes externos. Sin embargo, históricamente y en la actualidad, se pueden observar sistemas de gestión individual, privada, comunal y mixta para diferentes pesquerías de en torno al globo.

El caso que estamos estudiando, el de los pescadores del Ampurdán en el siglo XVIII, muestra el paso de una gestión de los recursos por parte de *las comunidades (community-based fisheries resource management)* a una gestión compartida entre *la comunidad* –ahora bastante más homogeneizada por la administración central– y el Estado (*co-management*) (Alegret 1998). Este pasaje, de una forma a otra, se dio por imposición del Estado (y sus circunstancias) a partir de la instauración de la Reales Ordenanzas de Marina. Con su promulgación e implantación efectiva terminó una forma de gestión de los recursos pesqueros y comenzó otra ¿Qué implicó este cambio? ¿Qué efectos tuvo para las comunidades de pescadores y sus organismos tradicionales? Hasta el presente las opiniones parecen ir en un solo sentido. Pacual Fernández afirma que:

*“Las matrículas de mar, esbozadas en el XVII y plenamente restrictivas en el XVIII, sólo permitían el acceso a la pesca a aquellos marinos que prestaban sus servicios en los buques de la armada. La posesión del mar ya no era de todos, los comunes habían desaparecido, y sólo se podía llegar a ellos a través de un alto precio.”* (Pascual Fernández 1991:181)

Y por su parte Alegret dice que:

*“La creación de la Matrícula de Mar fue el primer atentado directo que los Gremios sufrieron contra su espíritu corporativista y contra los privilegios que hasta la fecha habían gozado. A partir de ese momento la vida de los gremios de pescadores quedó mediatizada por la figura del Intendente del Departamento Marítimo y por el Ministro de Marina de la Provincia.”*

Si bien admito que la instauración de las Reales Ordenanzas de Marina limitó fuertemente la autonomía de los gremios, incluso más allá de ellos redujo (sin anularla) la libre circulación desde las actividades de tierra a las de mar, e impuso un servicio de armas más orgánico que la leva indiscriminada, puede que el cambio no fuera tan traumático.

Considero que hay que observar este proceso desde una óptica triangular, poniendo en un vértice a los pescadores –al momento patrones y marineros– y sus condiciones previas a la Matrícula, en otro al Estado y sus necesidades, y en un tercero a quienes administraban a escala local el poder funciones políticas, económicas y religiosas.

Mi propuesta es que la regulación de la actividad de los mareantes (incluyo aquí a los pescadores), estuvo orientada en un principio fundamentalmente a dotar de hombres de mar y maestranza al reino en tiempos en que éste comenzaba a ser agredido más firmemente. Paulatinamente y a juzgar por el “discurso” de los funcionarios colocados en cargos importantes de la misma (Zaldive, Muñoz y sobre todo Sáñez i Reguart), el objetivo del incremento de la marinería sumó el del fomento de la actividad pesquera, influido por el pensamiento fisiócrata de la época. Esto implica que más que una fuerte instancia reguladora, la Matrícula vino a poner en negro sobre blanco infinidad de prácticas consuetudinarias –de ahí los numerosos reglamentos según las provincias y los fallos a favor de la costumbre–, y los dotó de un fuero que les permitió enfrentar con mejores armas a los que detentaban el poder político y económico local.

A continuación, a partir del alcance que supuso a los *comunes* esta regulación de las prácticas pesqueras, incursionaremos en ellas. Veremos cómo se estructuró el funcionamiento de los gremios y cofradías existentes, cómo fueron otorgadas las patronías, cómo se regularon las artes y las tripulaciones, cómo se sancionó el sistema de la parte como forma de distribución de las ganancias, cómo se intervino en la tradición de la fiscalidad y mercantilización de los frutos del mar y finalmente cómo la regulación imprimió un tono particular a las estrategias de reproducción social de los pescadores.

## 2. REGULACIÓN DEL ASOCIACIONISMO

*“Harán los Gremios a sus Santos Patrones las funciones que en cada pueblo se expresan, procurando la posible economía, a fin de que no falten los fondos para ejercitar la caridad, con las necesidades que se han indicado.” (RPN:97)*

Una primera constante cultural entre los pescadores es su actitud gregaria. A pesar de ello los intentos por conjugar a todos los mareantes (a excepción de los de maestranza) en un solo gremio fracasaron (Llovet 1980:72–73). Si bien el individualismo, la envidia, la desconfianza y el secreto prima dentro de la cultura de los pescadores, mal que les pese a éstos,

la pesca requiere de pautas de organización y de solidaridad. Atender viudas y huérfanos, brindar apoyo ante zozobras de embarcaciones, construir una torre de vigilancia o un faro y un largo etcétera, son actividades que requieren formalizar acuerdos comunitarios de comportamiento, sean estos formales o formalizados. A estos riesgos estructurales se suman otros, como los del siglo XVIII, cuando existía una verdadera “frontera” sobre las aguas del Mediterráneo, asolada por los piratas berberiscos.

Dentro de las organizaciones de trabajadores, la pesca es un sector económico que por la peculiaridad de su actividad fundamentalmente extractiva y su ámbito de aplicación (el mar, las costas, los puertos) tuvo un desarrollo algo *sui generis* hasta conformar lo que hoy conocemos como *cofradías*. La actual denominación no tiene, como suele suceder, una tradición lineal. Como ocurrió con los sindicatos de oficios, el gremio de pescadores de tradición medieval fue la institución en torno a la cual se organizaron los que desempeñan este oficio. Conocer el mar, dominar una embarcación, conocer las artes apropiadas y los caladeros más fértiles en su momento oportuno eran parte de las “reglas del arte” del “maestro” pescador. Las categorías de aprendiz, oficial y maestro de los gremios de oficios pueden asimilarse a la de muchacho, pescador y patrón.

La cofradía, si bien solapaba a sus integrantes, a sus actividades y a sus intereses, funcionó en un comienzo como *alter ego* del gremio. El gremio se ocupaba de la administración terrenal de la actividad y la cofradía de la negociación con la divinidad, dada la religiosidad propia de las comunidades pesqueras.

Tales organizaciones funcionaban en conjunto al margen de su denominación, y combinaban muchas actividades de contenido social con funciones asistenciales y de control sobre el oficio. Los gremios administraban los progresos de los individuos hasta obtener la patronía y eran el interlocutor del grupo para negociar y representar frente a las autoridades y la iglesia, y otras prerrogativas de que en cada caso gozaban.

¿En qué medida influyeron las Reales Ordenanzas de Marina? La promulgación de las Reales Ordenanzas de Marina de 1751 dio un nuevo cariz a la actividad de los pescadores ahora inscriptos en una matrícula que los obligaba al servicio de armas en los reales bajeles como contraprestación al derecho a pescar. Esta imposición produjo algunos resquemores entre la población pero, a juzgar por lo expuesto por Manuel de Zaldive (RPN:3), no fueron los más afectados los que se sintieron agraviados por la nueva institución:

*“Generalmente se ha observado en los pueblos hay alguno o algunos espíritus díscolos o que habituados a un manejo despótico por el ascendiente que les ha proporcionado su dinero, conexiones, o más viveza sienten ver que se aclaren las cosas y ponen en debido tono [el subrayado es mío, JM] cumpliendo así las Ordenanzas y Resoluciones de S.M., y como tales individuos aprovechando el no muy feliz discernimiento del común de la matrícula, la inquietan a desavenencias y acaso a arrojar a inobediencias a lo menos paliadas; deberá el Ministro principal separar*

*semejantes perjudiciales personas ya negándoles la entrada en las Juntas o ya si este no bastase y dieran motivos, remitiéndolos al Real Servicio donde aprendan la subordinación a los superiores y la quietud con que han de vivir cuando regresen a los pueblos...” (RPN:74–75)*

Si no interpreto mal el comentario de Zaldive, aquéllos que se oponían más firmemente eran los vinculados por diversas razones (“dinero, conexiones o más viveza”) a los gestores del poder local. Quizás la explicación esté en que la matriculación dotaba a los simples pescadores de un fuero civil y criminal que les permitía afrontar desde otra posición los conflictos con el ayuntamiento, el clero, los perceptores del diezmo, etc. Además, no restaba a los gremios totalmente la facultad de administrar quién, cómo, dónde y cuándo pescar. Existía ahora, es cierto, una instancia de decisión superior –el ministro de Marina o algún subdelegado–, pero también contaban con un respaldo superior a las decisiones emanada del poder central.

El ministro se colocó como veedor, árbitro y juez de todas las decisiones importantes del gremio como institución, tal como lo expresan los reglamentos elaborados para las diferentes Provincias de Marina:

*“Por precisa regla general tendrán entendido los matriculados que para congregarse el cuerpo o gremio debe avisarse al Ministro principal, que hará convocar al todo, o a los que hayan de concurrir y presidirá siempre que pueda o diputará quien lo sustituya, y de cualquiera diferencia de gremio no puede conocer otro [¿tribunal?,JM] alguno como terminantemente lo tiene S.M. declarado en sus Reales Ordenanzas y es constante universal práctica.” (RPN:72)*

El ministro (o el subdelegado designado en los pueblos que no eran cabeza de provincia), que durante casi todo el período estudiado era un funcionario civil, era parte de esa comunidad, y fue muchas veces presionado a tomar partido a favor de los intereses de los matriculados cuando los de éstos se oponían a algún otro sector (v.g. la iglesia, el ayuntamiento, etc.).

El reglamento tiene las características generales de las normas que rigen este tipo de asociaciones, destacándose la prioridad dada en las decisiones finales al ministro o al subdelegado. Las autoridades de los gremios serían electas anualmente y se comprenderían de tres prohombres, un clavario (una suerte de tesorero) y ocho consejeros en los pueblos capitales de provincia y cuatro en los pueblos dependientes.

El ministro principal debía “disipar toda parcialidad”, por ello no podían ser prohombres simultáneamente ni en forma sucesiva “padre, hijo, tío y sobrino o cuñado, ni los de notoria parcialidad”. Tampoco podían repetir el cargo “sin intermedio de tres o más años”. El único habilitado para repetir era el clavario “respecto de no ser fácil hallar sujetos abonados y de cuenta y razón”. (RPN:79)

El Real Servicio se colocaba como requisito *sine qua non*, para ejercer cargos, así como el *cursus* para ser prohombre incluía haber sido consejero y

clavario antes (con lo que se aseguraba un mínimo de instrucción de portador del cargo). Zaldive aconseja para ocupar cargos a los jubilados “*como más permanentes en los domicilios.*” (RPN:77-78)

Los caudales del gremio, formados por los aportes de los pescadores que debían cada domingo hacerles efectivo al clavario, eran custodiados en una caja con tres llaves, una para el clavario, una para el prohombre y la tercera para el ministro o subdelegado, que era quien autorizaba todos los gastos con un margen para pequeñas erogaciones autorizadas *ad referendum*. Los reglamentos aconsejaban –y en efecto se llevó a la práctica al menos la prédica en tal sentido por parte de los funcionarios, como veremos– evitar gastos superfluos y pleitos ruinosos a los matriculados cuya frustración hipotecara los bienes comunes y aun privados de los pescadores. Tenían que realizar un balance anual rendido en Junta Ordinaria, y cada nueva gestión estaba obligada a hacer inventario de los bienes que recibía.

A los efectos de las funciones religiosas de la cofradía adosada al gremio, el Ministro designaba a un *predicador* que “*...no podrá comer aquel día [el de su designación, JM] en casa de ningún matriculado, a fin de que este pretexto no sea principio o fundamento de lo que se intenta suprimir*” (RPN:99) (se refiere a la corrupción en los gastos excesivos en las fiestas patronales). Se debían buscar los sacerdotes entre la familia de pescadores:

*“...si hubiere hijos de matriculados siendo idóneos, serán preferidos, pero si no los hubiere se acudirá a los que tengan más próximo parentesco con matriculados.”* (RPN:128)

Estos eran –como en el caso de los prohombres– presentados por ternas al ministro y de los más próximos en parentesco se elegía el sacerdote. Esta disposición no debió de haber sido vista con buenos ojos por el clero, que se vio despojado de la elección del pastor de las almas que le tributaba fe y dinero.

Por lo demás, los reglamentos que devinieron de las Reales Ordenanzas de Marina organizaron desde el estado lo consuetudinario de los gremios en función de favorecer y ampliar el número de hombres de mar, como era su objetivo más allá de la pesca en sí misma. Coincidimos con Joaquim Llovet en la mecánica convalidación de los reglamentos –con un alto grado de control otorgado al menos formalmente al ministro–, observado en los capítulos especiales reservados para cada pueblo. Como dice Llovet:

*“... les diferències que es troben a cada localitat responen a uns costums i pràctiques que hi havia existents, per bé que resulti difícil a vegades destriar allò que és innovació de tot allò que ja hi era establert.”* (Llovet 1980:73)

Estas instituciones asumieron la representación de los pescadores en los tumultos que prologaron la desaparición de gabelas señoriales o eclesiásticas como el *quart*, los derechos de *ribatge* o el *delme de peix* (Mas i Marquès

1988).<sup>(8)</sup> Estos motines –a los que podemos sumar el de los taponeros de la Costa Brava contra la exportación de corcho sin trabajar e incluso quizás el incendio de la fábrica Bonaplata– están todavía más dentro del campo de las revueltas de Antiguo Régimen o lo que E.P. Thompson llamó “*la economía moral de la multitud*” que de un enfrentamiento “*clasista–para–sí*” frente al capital. En todo caso buscaban mejorar las circunstancias dentro de las reglas del juego existentes, aprovechando la legislación de tinte liberal de la corona –su socia en la explotación del mar– para obtener algún beneficio pecuniario. Los pescadores iniciaron una serie de revueltas episódicas al fin del Antiguo Régimen –las más perdidas– para luego desaparecer como foco de conflictividad. Pero de esto hablaremos más adelante ya que es un ejemplo medular de la interacción triangular que proponemos.

### 3. REGULACIÓN DE LAS PATRONÍAS

*“El Escribano de Marina, ante quien precisamente han de otorgarse todos y cualesquiera contratos o instrumentos de los matriculados, no extenderá Auto de Patronía sin orden del Ministro principal, que la exenderá en caso de que examinadas las circunstancias que se ofrezcan, no halle reparo.” (RPN:16)*

Obtener la patronía significaba un salto cualitativo en la vida del pescador y el norte de todos ellos hasta que la navegación comercial y la emigración hicieron su ingreso en la cotidianeidad de los pescadores de la Costa Brava. Esta calificación estuvo mediada por el Ministerio de Marina. A partir de 1752 comenzaron a registrarse escrituras de patronía en la Escribanía de Marina. Hemos podido tener acceso a los Manuales para casi la totalidad del período, en el que se registran para la provincia de Sant Feliu de Guíxols entre 1752 y 1788 (año en que cesan las actas) unas 440 patronías. Sant Feliu de Guíxols fue la capital de la provincia y sede del Ministerio de Marina, lo que podía favorecer el desplazamiento para inscribirla. Sin embargo tuvo igual cantidad que Begur y menos unidades pesqueras que este puerto. Esto nos indica la importante localidad pesquera que, crecientemente, fue Begur. El balance muestra dos años de máxima inscripción. El primero fue 1752, año en el cual todos los patrones debieron ratificar su aptitud en el desarrollo de la actividad. El segundo fue 1765, año en que se realizó la revista de marina, en la cual los funcionarios locales seguramente habrán forzado su celo.

8. Aquí la lista sería interminable. Tenemos las primeras descripciones de Salvador i Riera (Lleonart & Camarasa 1987); a principios del siglo XX la descripción Emerencia Roig (1927); una postura ambientalista en Luis Urteaga (1987); los efectos de su difusión desde Catalunya a la pesca del Cantábrico en Alonso Álvarez (1976) y la maniobra y su cotidianeidad Ayza Roca (1981).

**Tabla 1. Progresión de las escrituras de patrona (fuente: AHG Escribanías de SFG y PAL. A l'Escala se le suman uno de Empúries y uno de Sant Pere Pescador; a l'Estartit dos de Torroella de Montgrí; y a Palamós uno de Calonge)**

Año	Total	Begur	Cadaqués	l'Escala	l'Estartit	Llança	Palafrugell	Palamós	La Selva	Roses	Sant Feliu de Guíxols
1752	83	22	–	4	5	–	9	4	–	1	38
1754	3	–	–	–	–	–	–	–	–	–	3
1755	1	–	1	–	–	–	–	–	–	–	–
1756	1	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–
1758	32	15	–	1	–	–	–	–	–	2	14
1759	9	2	–	2	–	–	–	–	–	–	5
1760	14	8	3	3	–	–	–	–	–	–	–
1761	29	12	–	3	1	–	3	–	–	–	10
1762	33	3	2	7	3	–	2	1	–	3	12
1763	34	14	4	3	–	–	3	–	2	1	7
1764	16	5	1	1	–	3	1	–	1	–	4
1765	41	11	9	2	1	–	3	1	7	2	5
1766	16	4	2	–	–	–	1	1	2	2	4
1767	12	–	4	1	–	–	–	2	1	3	1
1768	7	2	2	1	–	–	1	1	–	–	–
1769	9	–	–	2	–	–	3	–	–	2	2
1770	15	2	5	4	–	–	–	–	–	1	3
1773	14	3	2	5	–	–	3	–	–	1	–
1774	11	3	2	–	1	–	2	–	–	1	2
1775	10	2	3	2	1	–	–	–	1	1	–
1776	9	4	1	2	–	1	–	–	–	–	1
1777	12	1	6	1	1	–	1	–	1	1	–
1778	1	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1
1784	9	–	–	1	–	–	–	–	–	8	–
1785	7	–	–	1	–	–	1	1	1	2	1
1786	2	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–
1787	5	–	–	–	–	–	–	–	5	–	–
1788	5	–	–	–	–	–	1	1	1	2	–
<b>Total</b>	<b>440</b>	<b>113</b>	<b>47</b>	<b>46</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>34</b>	<b>12</b>	<b>24</b>	<b>34</b>	<b>113</b>

Si hablamos de porcentajes, podemos decir que entre Begur y Sant Feliu acapararon en partes iguales a casi el 60% de los patrones. Cadaqués y l'Escala alcanzaron un 10% cada uno. Palafrugell no alcanzó el 8% al igual que Roses. La Selva de Mar apenas acumuló el 5% y el resto no alcanzaron el 3% cada uno.

A partir de marzo de 1788, por Real Orden del 25 de diciembre de 1787, la patronía pasa a fijarse a la embarcación, esto es que se otorga una “contraseña de vela latina” a cada embarcación, para lo cual el aspirante

debía presentar un fiador que se hiciera cargo del cumplimiento. Estos fiadores generalmente eran pescadores, pero en algunos casos eran carpinteros de ribera, calafates, sogueros e incluso ex-pescadores que revistan ahora en la lista de inhábiles. Se otorgaron 181 licencias sólo durante ese año de 1788.

Como hemos dicho, las patronías se entregaban bajo testificación de dos personas de que los aspirantes son hábilmente cabales para el desempeño de la actividad y poseía los arreos necesarios como para llevarla a la práctica. El patrón se transformaba en un dador de empleo a pescadores que serían el semillero de la marinería de los reales bajeles. Por esto se los eximía del servicio real y ello estimuló obviamente el deseo por alcanzar la patronía. Así se dieron los casos apuntados de testafellos que asumían la patronía de una embarcación de otro utilizando estrategias tales como el fraude en la baja por inaptitud para transferir la patronía a un hijo o familiar sin perder el privilegio de la exención al servicio, e incluso tempranos retiros de pescadores de “avanzada edad”. La edad avanzada es declarada en un rango que va desde poco más de cincuenta años hasta mayores de setenta, permitiendo que los hijos se hicieran cargo de la “empresa” pesquera y obtuvieran la dispensa. Incluso se vendieron embarcaciones y artes sin ser por ello separado de la matrícula ni puesto en condiciones de ser convocado a armas.

Esta adaptación tan rápida a las reglas del juego que la matrícula permitía hizo que –como vimos ya– las autoridades tomaran recaudos a tal respecto, los cuales fijaban un número de campañas para otorgar la patronía a aquellos que heredasen los instrumentos de pesca o los adquirieran.

A pesar de estas previsiones, al otorgarse en estos casos una “patronía interina”, ya que no se podía, por un lado, privar del sustento a aquellos que vivían del mar y como hemos dicho cada patrón multiplicaba por sí el número de matriculados como empleador por otro, de alguna manera el sistema siguió funcionando. Además, como hemos visto, la cantidad de enrolados anualmente –aunque esto debe haber variado muchísimo con los años– era una porción variable y a veces estrecha de la población de cada pueblo. Quizás la lejanía del ministro en algunos pueblos haya sido la causa de que la cabecera fuera la que más hombres aportó al Real Servicio.

Finalmente, no hemos observado que las patronías solicitadas (salvo en muy pocos casos) hayan sido rechazadas por el ministro de Marina o algunos de sus subdelegados.

#### **4. REGULACIÓN DE LA PESCA Y DE SUS ARTES**

*“Los ejes o fundamentos de la pesca son instrumentos, modos de usarlos, y tiempos propios; y el vicio en cualquiera de ellos produce gravísimos daños; pues se destruye la cría, disminuye la especie, dificulta el abasto, imposibilita al pescador su subsistencia; y por lucrar unos por algún tiempo, padecen muchos males todos.” (RPN:37)*



El esquema de pensamiento, o al menos discursivo, de los funcionarios de la matrícula mostraba una preocupación clara por el uso que los pescadores hacían del recurso pesquero. El foco de conflicto parece haber sido la conocida difusión del arrastre mediante la pesca en *parelles de bou*. Tal es así que el propio reglamento de Mataró debe dejar constancia de la invasión de ese arte en la provincia:

*“En Barcelona procuraré examinar las parejas de bou autorizadas con Real concesión y sus límites; a fin de suprimir las ilegítimas introducidas y hacer a las demás se ejerciten en sus términos. Entonces cesarán las quejas de los daños que hacen alargándose hacia estos mares.”* (RPN:226–227)

Esta técnica de pesca permitía multiplicar el volumen de las capturas dándole a la actividad un horizonte más allá de los abastos locales. Al igual que la fábrica tiene su antecedente en los obrajes y la desvinculación de las tierras no era novedad en el XIX; la “idea” de la matrícula así como de la técnica de arrastre son bastante anteriores al siglo XVIII. Sin embargo las “condiciones objetivas” de mediados del XVIII –y no antes– se conjugaron propicias para su cristalización.

La difusión de la pesca de arrastre conocida como de *parelles de bou*, con modificaciones sustanciales, ha sobrevivido hasta la actualidad a pesar de no haber cesado en su conflictividad. De los pocos trabajos sobre la pesca, prácticamente ninguno deja de hacer referencia a este arte por lo que no abundaré en ello.<sup>9</sup> El arrastre incrementaba la productividad y la producción –considero que es pertinente hablar de producción aunque sea una práctica extractiva–, lo que llevó a perturbar a los mercados del pescado fresco y a favorecer la industria conservera conducida a lugares alejados de los puertos. Y como por detrás de toda tecnología de producción de bienes existe una determinada relación de producción, también perturbaba la forma de distribuir las ganancias. El mero hecho de requerir dos barcas en lugar de una ya modificaba el tradicional sistema de “la parte”.

Al arrastre era lucrativo y apetecido, pero como bien dice Alegret (1998), la difusión de una determinada tecnología no depende de las fuerzas de mercado, es decir de la oferta y de la demanda de esta tecnología, sino de la disposición del capital para comprarla. En otras palabras, los ornamentos para esta pesca eran costosos y no estaban al alcance de la mayor parte de los pescadores, lo que dejó a esta pesca en manos de los armadores que –fueran éstos patrones o no– explotaban directamente o arrendaban los aparejos para realizarla. A esto último yo le agregaría las vinculaciones necesarias para acceder a la concesión del permiso para ejercer este arte, ya que:

*“Tiene el Rey reservado el conceder Pareja de Bou, y no puede sin especial gracia usarse por estimarse perjudicial, ni se otorga aquella a menos de*

9. Nombre que habitualmente se les daba a los peritos o asesores por su conocimiento acerca de algún aspecto determinado.

*singulares motivos; y aún entonces con señalamiento de tiempo y extensión o término.” (RPN:40)*

Es decir, esta pesca era un privilegio que se otorgaba por merced real, y tales mercedes debieron estar mediadas por una serie de aspectos vinculados a las relaciones personales y económicas entre aquellos que gestionaban la abstracta voluntad del rey de otorgarlas.

Una historia conocida, pero que al menos en el siglo XVIII no afectó en grado sumo al Ampurdán. No es sin embargo que en el área no se tomaran prevenciones sobre las “*artes peligrosas*”. El propio reglamento de Mataró incluye –y no tenemos razones para pensar que si existió el de Sant Feliu no lo incluía– normas precisas para la autorización de las artes de pesca no habituales en la tradición pescadora de las provincias:

*“...que no será lícito introducirlos sin acudir antes por el permiso al Ministro principal que otorgará, o negará, oyendo al Gremio [el subrayado es mío, JM] o consultando ordenanzas, y reglamentos para deducir si en otras partes están prohibidos tales artes, o limitados a tiempos, u otras circunstancias...”(RPN:38)*

Otra vez vemos a los “*inteligentes*”<sup>(10)</sup> del gremio participando en la regulación de la pesca. Si se utilizaren artes prohibidas el denunciador y el gremio serían los beneficiados del monto de la multa, y el arte en infracción sería o quemado –si era prohibido en su totalidad– o vendido y aplicado el producto a ambos por partes iguales –si la prohibición atañía al modo o tiempo de uso. Sin embargo, por expreso mandato del reglamento de Zaldive se prohibió en Mataró el uso de algunas artes de arrastre:

*“Aunque prohibidas repetidamente hasta por el Consejo Supremo de Guerra los artons, o borbet como instrumentos perjudiciales a la cría de la pesca, no puede disipar los escrúpulos del que bajo el nuevo título de *tarañina*<sup>(11)</sup> o *boliche* se ejercitan furtivamente...” (RPN:227)*

Interesa aquí también ver el subterfugio del cambio de denominación del arte como una forma de salvar la interdicción.

Otras pocas prohibiciones en relación con las artes dejan el grueso de la regulación en manos del gremio, estableciendo sí algunos criterios. Por ejemplo, que los palangreros tendrían preferencia para adquirir carnada (*esquer*), o que la importancia de las artes iba en orden descendente en función de su productividad y de la cantidad de personas que involucrara en su ejercicio.

10. Sáñez y Reguart (1791:V 298) la define como “...especie de *boliche* que en algunos parajes de Levante denominan *araña* acaso porque la figura, y remanente del Copo tiene cierta similitud con el cuerpo de aquel insecto, a cuya analogía aunque remota, concurre también la disposición de las dos bandas, cuando este pequeño arte se mira extendido en la playa: bien que otras *tarañinas* el extremo del copo suele ser cuadrado, según quieren los fabricantes de estas redes”.

11. Cartel colocado en el cementerio de Lloret durante la “*revolta dels Joseps*” (citado por Mas i Marquès 1988:52–53 [copia textual de este libro]).

*“Como en esta provincia [se refiere a la de Mataró, JM] es tan esencial la pesca de Sardina y Anchoa y guardan su temporada, que se hace forzoso aprovechar, se excusará en ella la pesca de Palangre llamada Penchat [sic]; y calará precisamente en cuarenta o más brazas de agua pena de cuatro libras, a fin de pueda pasar por encima el sardinal, que de otro modo se enredaría, y rompería, y en tal caso además de la pena indicada se indemnizará el daño.”(RPN:43)*

Entre el fomento de la pesca y el semillero de mareantes, el Estado generalmente optaba por estos últimos. Esta actitud se patentiza en la multitud de medidas dirigidas a dotar a las embarcaciones no sólo de pescadores matriculados sino de muchachos. El propio reglamento de Zaldive dice que:

*“...y cuidarán vayan siempre muchacho o muchachos destinando a falta de parientes del patrón los huérfanos o hijos de padres indigentes...”*  
(RPN:24)

Esta obligación de cuidar *“que se embarquen los muchachos”* era tanto del ministro como del prohombre primero (RPN:79), e incluso se estimula a los patronos a hacerse cargo de niños con el fin de que sean orientados para las tareas marina:

*“A los patronos de embarcaciones servirá de especial mérito el criar muchachos que con el tiempo se alisten en la matrícula; y en cualquier caso se les tendrá presente este servicio hecho al Rey y al Gremio.”* (Zaldive 1952)

Sí acaso llegaban a ponerse en contradicción los intereses de la producción y los del aumento de la matrícula, las medidas restrictivas estuvieron más en dirección de promover que la pesca se hiciera con matriculados –de ahí supongo la restricción al *bou* que disminuye la cantidad de efectivos necesarios por volumen de pesca. Además las medidas destinadas a evitar la pesca a no matriculados eran muy severas:

*“...todo patrón de pesca de esta provincia, estará advertido de que no ha de salir a la mar sin la expresada licencia, ni variar de gente, o esta abandonarle sin ocurrir precisamente su subdelegado, o al Ministro principal para el relevo; de manera que tengan siempre completa la dotación; y si faltaren a esta disposición mayormente recibiendo terrestre en su barco, serán depuestos de la Patronía para ir a Campaña; y además se les exigirá como también a los Matriculados, que consintieron al que no lo era, el importe de la mitad de la pesca, aplicándose al fondo común del gremio respectivo; y los subdelegados, Alcaldes de Mar, y Cabos serán responsables respectivamente.”* (RPN:140–141)

Para la supervisión del cumplimiento de esto se habilitaba al ministro a nombrar tantos “cabos celadores” como fuera necesario, tomados del mismo

cuerpo de los patrones e inhábiles de la matrícula. Incluso en artes tan particulares como la jábega, que es calada desde embarcación pero jalada desde tierra, se prohibía expresamente que quien la *xorra* no fuera matriculado:

*“Como la javega presta un gran campo a la infracción de la ordenanza en la admisión de terrestres, que con el pretexto de no haber suficientes matriculados, entran al disfrute de las utilidades de éstos, tirando desde tierra y embarcándose subrepticamente: con lo cual evadidos de la concurrencia a campañas, gozan del beneficio del mar en perjuicio así de los matriculados como del Rey no luciéndoles el provecho que sacan, como lo que sucede a todo lo que sin verdadera facultad y autoridad de justicia se disfruta...”* (RMG art LI)

Sin embargo, la cantidad de personas necesarias para extraer este arte del agua solía sobrepasar al número de matriculados de los pueblos, por lo que el mismo Reglamento dictaminaba las condiciones de excepción para permitir que no matriculados pudieran participar ocasionalmente de este tipo de pesca.

## 5. REGULACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN Y DE LOS PRIVILEGIOS

*“...així fas memòria dels 36 Canonges de Girona i alguns de Lloret, canonges lladres i aixís voldria que aquest paper anàs a la presencia de dits señors... de alabar a Déu guañarien gran mèrit ara... que les diligències que ells fan no es mes que... xupar la sanch dels patrons... pobres a pescar peix que ells se menjaran a bostrum gust, se balan en les diligències que dits señors fan, se balan dels comissaris per llevar la pell als pobres fent-los manases de anar a servir al rey. O rey nostrum monarca com... fan grans amanasas anals pobres de llebarlos la pell y en comta de encaminarse en lo camí del cel se encaminan en lo profundo de infern i si ells reflectisan lo que Déu los mana no farian lo que fan, baldria mes que s’encaminasen al camí del cel, anals canonges lladres de lloret los voldria cremar”.*<sup>(12)</sup>

Hace ya algunos años que se ha dejado de asimilar a las diferentes revueltas de Antiguo Régimen como respuestas espasmódicas a estímulos económicos elementales y comienzan a ser aceptadas como acciones que, si bien no se pueden calificar cabalmente de políticas ni de progresistas, están teñidas de un contenido social de “bien público”.<sup>(13)</sup> Sus líderes sumaron una “masa crítica” de adherentes y un alto grado de consenso general y no fue extraño que los motines contaran con cierta tolerancia de parte del Estado, y que a veces éste proveyera el fundamento “discursivo” de la agitación.

El disfrute de un privilegio como un fuero civil y criminal pudo producir una sensación de fortaleza colectiva en la multitud, a semejanza de la sentida

12. En el sentido de E. P. Thompson (1985).

13. Para mayores precisiones sobre la fiscalidad de la pesca ver Mateo (1998).

en la situación física del mercado. Aceptar esto puede ayudar a comprender el alcance de la gran cantidad de conflictos de desiguales desarrollos y desenlaces producidos en las costas catalanas entre fines del siglo XVIII y principios del XIX.

Aunque no estuvo ausente la acción directa, estos conflictos se disputaron en ámbitos judiciales. Y cuando los más desprotegidos litigan contra fuerzas poderosas, deben llevar al límite sus recursos. En estos casos no se enfrentaron individuos sino instituciones. Por un lado la institución por antonomasia, el Estado, en profunda transformación durante este período, y cuyos “cuadros administrativos” eran los funcionarios de la Matrícula. Por otro los mandantes locales, agrupados en la corporación municipal y actuando a través de los diferentes funcionarios. Una tercera fue la Iglesia en sentido genérico, pero no como cuerpo homogéneo, ya que tenemos, por ejemplo, al clero secular de algunas playas cuyos intereses no siempre coincidían y a veces se oponían a los de los clérigos de alguna abadía o monasterio. Entre ellos se movían los pescadores, que se expresan a partir de la cúspide del sector, los patrones, organizados en el gremio.

La promulgación de las Ordenanzas y la posesión del fuero por parte de los matriculados colocó un nuevo elemento de desequilibrio en el juego de fuerzas de los puertos pesqueros. Un inciso que actuaba legalmente por sobre los regidores del ayuntamiento, por sobre los gremios e incluso arbitraba en las relaciones con la Iglesia.

Durante el período estudiado se produjeron algunos conflictos entre los pescadores y funcionarios de la matrícula (ministros y subdelegados) mayormente por fallos en última instancia (los más por pescar sin estar matriculados o retención al sorteo del Real Servicio). Pero los enfrentamientos más frecuentes fueron de los matriculados con los regidores y con la Iglesia. Con los primeros, por ordenanzas y medidas tomadas por sobre el Tribunal de Marina haciendo caso omiso a las reformas que provienen de la cabeza del Estado. Y con la Iglesia, porque hacía lo mismo con el pago de gabelas fiscales como el diezmo de mar (Mateo 1998) y los aranceles por pescar en días prohibidos por la liturgia. Los funcionarios de la matrícula, no sin contradicciones, parecen tomar parte sistemáticamente por los matriculados –representándolos o impidiendo que avanzaran en caminos tortuosos– frente a unos y otros.

Como era costumbre en la estructura administrativa española, la percepción de diferentes tributos se delegaba a recaudadores privados mediante el arriendo. También era común que fueran instituciones vinculadas al carácter del tributo y de los tributarios las encargadas de recolectar los montos y a quienes por lo tanto se las hacía responsables del pago.

Una de estas contribuciones era el catastro (*cadastre*), un intento de establecer una contribución única, directa y racional, fundada en las ideas Colbertianas de algunos ministros franceses (Mercader i Riba 1987:49–59) que “*gravara a los súbditos según sus posibilidades económicas*” (Escartin 1981:253–265), lo que nunca llegó a ser así plenamente. Esta novedad fiscal fue administrada desde otra institución nueva, la superintendencia, ejercida en primera instancia por el emblemático José Patiño, al parecer pieza

fundamental en el establecimiento del Decreto de la Nueva Planta. Este gravamen al parecer era administrado en algunas de sus instancias por el gremio, como se desprende del reglamento de Zaldive:

*“Se conservará la buena costumbre de que el gremio responda en el pago de catastro por los ausentes, siendo responsables los patronos de suspender la distribución de partes hasta reintegrar el descubierto de cada uno con la caja común conforme a los recibos de los mismos colectores...”*(RPN:132)

No era extraño al gremio la recaudación de dinero, ya que los fondos del gremio provenían de los aportes de los pescadores, respetando la reglamentación de la matrícula lo acostumbrado:

*“Recaudará también por administración, o alquiler el fondo del Gremio consistente según antigua costumbre, en uno de cuatro que se gane en la pesca de sardina, y bonito, y del mismo modo se aplicarán al Gremio dos reales de cada embarcación que pesque en Domingos y Fiestas. [...]de cuya recaudación cuidará el Director, a quien toque estar de playa...”*  
(RPN:134–135)

El Reglamento habla de la pesca en domingos y fiestas, y de una interdicción al normal disfrute del mar que, si bien beneficiaba al gremio, en realidad provenía de la administración eclesiástica del descanso dominical y las fiestas de guardar.

*“La pesca en domingo y días no laborales desde que en la víspera se pone el sol, hasta que en el día siguiente al feriado sale, no podrá ejecutarse sin Breve Apostólico, disposición diocesana, permiso del Ordinario, o consentimiento del párroco, y noticia precisa del Ministro o subdelegado.”*  
(RMG: 201 y pass. art. XLVIII)

La infracción se pagaba con multa aplicable a la fiesta del patrono “y a otros fines piadosos”, mientras el producto de la pesca, embargado, iba al hospital de los matriculados. La supresión de esta fuente de ingresos como del diezmo debió de afectar en grado sumo. (cf. Esteban i Sastre mimeo:17) Aunque compartida con la cofradía del gremio y mediada por las autoridades de Marina, este gravamen fue piedra de escándalo, cuya intensidad sólo fue opacada por los provocados por el diezmo.

Los conflictos con la Iglesia en el Ampurdán tienen antigua data y no son sólo síntoma de cambios estructurales (Julià i Figueras 1997). Las relaciones de los productores con la Iglesia a la hora de satisfacer gravámenes no siempre fueron fáciles, pero durante la segunda mitad del siglo XVIII y con mayor intensidad a principios del siguiente, la obligación cristiana de contribuir al sostén y a la fábrica de la Iglesia parece que dejó de lado el temor a Dios y enfrentó violentamente a sus abogados en la tierra con unos contribuyentes más impíos. Las diferentes exacciones, entre las

que cabe subrayar el diezmo y los pagos por pescar en momentos de interdicción religiosa, comenzaron a producir fricciones entre los perceptores y los pescadores en los que los funcionarios de marina debieron mediar.<sup>(14)</sup>

En Sant Feliu de Guíxols los inconvenientes con la Iglesia por el pago del *quart* se suscitan a partir de las particularidades de la pesca. Dos factores inciden particularmente: el hecho de pescar de noche y la estacionalidad de la pesca de la sardina. Al pescarse de noche, los pescadores podían salir a faenar en un día permitido y terminar la jornada en uno prohibido. Por otra parte, los pescadores podían calar los sardinales en un día sin interdicción religiosa y recogerlas en fecha prohibida no quedando muy claro cuándo se habían producido las capturas. El pago de este gravamen, al igual que el diezmo, podía ser arrendado, generando un nuevo foco de interés por su percepción. En este caso se conjugaron ambas situaciones:

*“...que es voz y fama pública en dicha villa de Sant Feliu de Guíxols que por un escribano de la curia eclesiástica de Gerona desde el día dieciocho del cadente mes, acá se ha recibido información de testigos a efecto de declarar al nombrado Sr. Dn. Francisco Lacoma, y a pescadores de dicha villa incursos en censuras por haber tolerado y estar pescando en la noche del día 13 y 14 del cadente; continuado la pesca de sardina y anchoa sin previa licencia del muy ilustre abad de este monasterio, y sin haber pagado para su iglesia y sacristía la parte nombrada =el quart = ...” (AHG-SFG 969 1765 f.44 y pass.)*

No deja de ser curioso en esta causa que el ministro subdelegado de Marina, que generalmente defiende las causas de los matriculados, elija como testigos a tres personas muy poco ligadas con la actividad y por lo tanto con una presumible parcialidad: Cosme Patxot, comerciante de 59 años, Tomás Campanyó, cirujano de 57 años, y Francesc Pagés, sastre de 40 años. Todos ellos comparecen frente al ministro, Sebastià Anglanda, prohombre de la Cofradía de San Pedro del Gremio de Pescadores de la villa, y se manifestaron con singular solvencia acerca de lo que se trataba en la audiencia:

*“...siendo así que la pesca que se hizo en dichos días fue de sardina y anchoa, que ha sido y es en todos los pueblos de este Principado pescado de passa y reconocido por tal, y que se hizo con sardinales propios y expresos para la referida pesca, la que se ejecutó en el mar próximo y adyacente de la parroquia de la Valle de Aro y Fornells, a cuyas iglesias parroquiales se pagó la parte o limosna acostumbrada satisfacerse por este efecto a la pesca de los días festivos. Diciendo saber en cuanto a lo primero por la misma razón arriba por ellos dichos tres declarantes expresada; a*

14. Si bien es cierto que en algunos casos el diezmo (o parte de él) se depositaba como nos es conocido por el caso del hospital de Hostalric.

*lo que añade el citado Francesc Pagès haberle referido Eduard Azols, menor, vecino de esta dicha villa (al cual dice tiene bien tratado y conocido) que conseqüente con haber declarado como declaró sobre el asunto, compredió que las tales censuras únicamente se expedirían y vendrían directas para el avisado Sr. Dn. Francisco Lacoma y en cuanto a lo segundo, por haber sido y ser público, y muy sabido que dicho género de pescado ha sido y es comúnmente llamado de passa...*"

Agregando:

*"Haber oído decir (el dicho Cosme Patxot) al Rdo. Rector de la indicada Valle de Aro que los obreros de aquella iglesia habían colectado o recibido de los pescadores la apuntada limosna: y ellos dichos Tomás Companyó y Francisco Pagés por saber de pública y conveniente voz, que dicho Sebastián Anglada obtuvo recibo de los obreros de la expresada Iglesia de la entrega que les hizo de igual limosna."*

Los testigos ponen el peso de la argumentación en el hecho de que la pesca se realizó en momentos de la migración estacional, ya que según el Breve Apostólico de Gregorio XIV y de Inocencio XIII (según ellos interpretan) a los pescadores le compete "...la natural libertad de pescar en días de passa de pescado, sin necesidad de permiso alguno" y que al menos en Sant Feliu de Guíxols para ir a pescar estos peces en los días de passa ya no se pide licencia por "*consuetut antiquísima*" (AHG-SFG 969 1766) La mayor parte de los interrogatorios se dirigen a probar esta cuestión, la cual es abundantemente probada por la experiencia en la etología de las especies y fundamentalmente por la pertinencia específica de las artes utilizadas.

El abad había buscado en otra oportunidad sacarles de mentira verdad acusándolos de pescar con soltas en lugar de sardinales en día prohibido, acordando en esa oportunidad la forma de afrontar el pago y como se iba a distribuir (AHG-SFG 969 1765):

*"...que se acuerdan muy bien y tienen presente que algunos días antes de carnestoltes de este año el abad actual del Monasterio de San Benito de dicha villa (al cual tienen bien conocido) les envió llamar y les hizo cargo de haber ido a pescar las soltas un día de fiesta de precepto en los mares de esta parroquia, y después de haberles hecho ver los declarantes que no habían ejecutado tal cosa, y que falsamente les había acusado, díjoles dicho abad por qué no se componían. Y respondiéndoles los declarantes que los pescadores no querían otra cosa, y que uniéndose el quarto de la obra de la iglesia que se paga en los días de precepto, y el de San Pedro relevadas o que no son de precepto cedían dichos pescadores dos partes al dicho abad del producto de dichos dos quartos, quedando la otra parte restante a favor de la cofradía, debiéndose colectar este derecho por los mismos pescadores: a lo que respondió el abad que estaba muy bien que fuesen los Prohombres, que se compondría."*



El abad había pedido diez días de cárcel por falta de pago del *quart* el día del Ascenso del Señor. Los patrones pescadores, bajo la coordinación de sus prohombres, elaboraron un nutrido testimonio en conjunto en este sentido. Reunidos:

*“...en la botiga propia del mencionat gremi comunment anomenada “del Parol” ahont se tintan las retes de pescar, situat en la dita vila, y en lo racó anomenat del Llevant...”*

La referencia al lugar la hago, además de porque nos informa o sugiere una forma comunitaria de solucionar el problema periódico de teñir las redes para su conservación, porque el lugar habitual de congregación del gremio –y sede de su cofradía– era el templo, y esto indica cuales eran los sectores enfrentados al margen del arrendatario y el funcionario. Pero la declaración tiene otras partes interesantes. En primer lugar, que hicieron el pago correspondiente en la playa en que extrajeron el pescado:

*“Que traqueren dit peix en terra dins les límits i territori de dites Parròquies [de las playas de Aro y de Fornells], i per la obra de elles pagaren la prestació acostumada”*

Lo cual no les parece en modo alguno en contravención con la costumbre ya que según dicen

*“...en Sant Feliu lo fan pagar i pagan la setena part, tant per los pescadors de ella com los forasteres, que vulgarment es nomenada la ‘quart’”*

Entonces fueron al encante, vendieron el pescado por 10 lb 4 sueldos y les dieron la parte a los respectivos párrocos. Y esto lo hicieron de muy buen grado, ya que según su criterio

*“...las parròquies de Aro y Fornells estan mes necessitades y tenen menys rentes que la de Sant Feliu de Guixols”*

Dicen además los pescadores que los curas obtienen la información de sus actos a partir de ellos mismos en la confesión, violando el sacramento.

Tras un período de casi quince años (1760 a 1774) en que los pescadores dejaron de pagar el gravamen y el abad se negó a otorgarles la eucaristía por no haber pagado el *quart*, amenazando no hacerlo hasta que pagaren (AHG–SFG 969 1766 f. 76v y 77), los pescadores fueron obligados a pagar, pero les fueron perdonadas las deudas acumuladas durante el período.

Del presente caso hemos aprendido algo acerca de los mecanismos de este gravamen: que solía estar recaudado por los prohombres, los cuales pagaban al arrendador o directamente a los sacerdotes, que se pagaba en metálico luego de vendido el pescado, que su destino incluía la obra de la iglesia y el sostén de la cofradía de los pescadores, que correspondía a una

séptima parte del producto de las capturas y que los pescadores optaban a qué parroquia hacer efectivo el pago o evitarlo, aunque el temor a Dios –que no era una trivialidad– los llevaba a no eludirlo. Pero la contribución mayor y no eventual, ya que no estaba sujeto a la decisión de salir a pescar o no en determinados momentos, era el diezmo.

Los conflictos por el pago de la contribución decimal de la pesca comenzaron bastante antes que se pusiera en marcha las medidas de decidida renovación de Carlos III. Ya su antecesor, Fernando VI, debió laudar a favor del monasterio de Sant Feliu de Guíxols:

*“...y es mi voluntad se mantenga al enunciado abad y monasterio de San Benito de la villa de Sant Feliu de Guíxols en la percepción y goce de los diezmos, tascas, laudemios, foriscapios, censos, primicias y otros derechos así domiciales como parroquiales que como señor directo alodial, cura y párroco respectivo percibe en la villa de Sant Feliu de Guíxols y en los de la Valle de Aro y sus términos, llevando de veinte sueldos y pescados uno o de veinte partes de pescado una...” [el vintè] (AHG–SFG 970 1752)*

Pero al palpar de las reformas, los pescadores insistieron en sus derechos legales –reales o supuestos– para sacarse de encima esta carga. La fuente para ello es la misma legislación liberal emanada de Madrid de un Estado más renovado que su sociedad.

Al margen de que el cambio radical conserva la arbitrariedad de la propiedad eminente de los recursos para anular los contratos privados de arrendamiento del cobro de estas gabelas, el instrumento jurídico da pie a los apoderados de los prohombres patronos pescadores *al entender* que el pago del diezmo a los arrendadores estaba incluido en esta legislación, cuyos beneficios discrecionalmente se habían excluido. Y es así que pareciera romperse la unidad de acción entre el ministro y los pescadores y estos lo acusan abiertamente:

*“Pero sin embargo al Gremio de Pescadores de la villa de Sant Feliu de Guíxols en donde residía por entonces el Ministro de Marina no se dio de su cumplimiento noticia la menor...”*

Y es más,

*“...se mandó por el entonces Ministro de dicho Ministerio que se cesare desde luego en la exacción del veinteno que del pescado que cogen los pescadores de dicha villa pretende cobrar el Abad y Real Monasterio de Monjes Benitos de la propia villa...”*

Se quejan ante el ministro de Marina de la región de Cartagena de haber tenido que pagar desde 1783, en que debía cesar, hasta el año en que hacen la demanda a los arrendadores del *vintè* al monasterio, cuando en Tossa el monasterio de Santa María de Ripoll no lo cobraba desde 1784. Los

negociantes de dicha villa, Sebastià Vidal y Josep Sentir (que como ahora sabemos son comerciantes exportadores de sardina), como apoderados del gremio de Patrones Pescadores de Sant Feliu, pidieron que se pusiera en práctica lo legislado al respecto por lo que ya no se pagaba en Tarragona, Barcelona, Blanes, Tossa y otras poblaciones.

El ministro subdelegado recordó que el *bayle* o *batlle* del ayuntamiento (funcionario local con atribuciones sobre todo administrativas) hizo publicar en su momento que él había pasado vista de la situación particular de la villa a los ministros de las provincias de Mataró y Barcelona que fueron contrarios a la exención y lo convencieron de seguir cobrando, ya que:

*“...el referido derecho del pescado no venía comprendido en la clase de arbitrios y demás gabelas municipales de que trata aquella, la que jamás se ha despreciado, como atrevidamente dicen los referidos requerientes, y sí tenuta en el mayor aprecio por lo que redund a beneficio de los pescadores, aumento de la pesca y de la matrícula en general.”*

También dice que no vale el ejemplo de Tossa ya que:

*“...es de creer que el motivo de haberse librado en la conformidad que expresan ha sido seguramente por no tener idénticos privilegios o semejantes donaciones, concesiones o confirmaciones a los que disfruta el venerable Abad y Real Monasterio de esta villa...”*

Y finaliza haciendo referencia a la alzada que tiene ya el expediente que sobre tales pagos y sus exenciones tienen los pescadores librado ante el Real Consejo de Su Majestad, instándolos a que sigan pagando y que *“...se abstengan de seguir molestando al señor Ministro.”* Les dice además que apelen si están disconformes y amenaza diciendo que se hagan cargo de los costos de tales apelaciones y de lo que éstas pueden demorar el fallo, y para ello encomienda al escribano que les pase copia de lo actuado.

Los apoderados de los patrones pescadores aceptaron la copia de los autos citados pero les dan largas para entregárselos, así que vuelven a la carga, poniendo otros elementos en juego más allá de lo estrictamente jurídico:

*“...y recelando que estos alargos provienen de la amistad y trato familiar que tiene dicho Auditor con el ilustre Abad y monjes del monasterio de Benitos de la mencionada villa, no siendo justo que los pescadores por respetos humanos hayan de sufrir el gravamen de dicho veinteno y mucho menos que por dicho motivo se retarde la ejecución de una Real Providencia tan seria que tantos años se ha tenido oculta sin publicarla como en ella misma se previene y manda.”*

También pidieron hacer depósito de él en las manos que se crea conveniente, mientras se sustancie la apelación *“sobre el diezmo de pescado vulgarmente vintè”*.

El tono toma ya carácter de cotilleo pero da la pauta del funcionamiento –que era bastante tradicional– de estas cosas, y el grado de desesperación e indefensión de los suplicantes. Lo cierto es que provoca al funcionario y obtienen una respuesta más explicativa y contundente.

Con respecto a la demora, hace responsables a los mismos apoderados, ya que cuando vinieron a demandarla se les dijo “*que se estaba trabajando en la respuesta*”, en lo que se cesó “*por haber él [Josep Sentir] llegado*”. Al día siguiente se le dijo que “*se estaba poniendo en registro*” y al siguiente que se estaba “*sacando su copia autenticada pedida*”, y que como él la quiso ver y no se le mostró dijo “*con su estilado modo: que no la quería*” y que “*en suma tanto fue lo que habló y le molestó*” al escribano que estaba haciendo la copia, que tuvo que hacer el trabajo de nuevo y, una vez, finalizado el apoderado no fue a buscarlo. Pero con respecto al contenido, el grado de tensión a que había llegado es muy evidente:

*“...el que registre el trabajo de la citada respuesta reconocerá, si tiene mediana luz, que no se perdió instante en su coordinación, como ni tampoco en continuarla en registro, y sacra copia; lo que se hizo con todo estudio al solo fin de poderse librar del atrevido pensar, y peor modo de hablar y producir en escritos de los referidos requerientes; sin embargo lo que no ha podido conseguirse”.*

Con los cargos que se le hacen respecto a su amistad con el abad –que no niega– responde que rechaza el argumento ya que “*...como colegiría el mediano instruido después de leído; porque ha tenido sin hipérbole y tiene siempre presente: Que la amistad en una parte y el cumplimiento de la obligación en otra: y que amicus plato; sed magis amica veritates*”. Les dice que si quieren una respuesta más “abultada” que la paguen y que como los requirientes no han tenido “las manos atadas” para hablar, así el respondiente puede tomarse libertad también para dar respuesta, por lo que agrega, seguidamente:

*“Y ojalá que aquellos (aunque no hubiese sido afectando una política crianza) se hubiesen sabido contener en no continuar o permitir se continuaran en aquellos sus escritos picantes expresiones sin motivo; que así no habría dado lugar a que se les respondiera con aquel aire que se ha ejecutado y ejecuta.”*

Introducido su mal humor sigue, alegando imparcialidad:

*“...cuando es bien sabido, público y notorio en la presente villa, Gerona, Barcelona y otras poblaciones, y aun hasta Madrid; y no pueden negarlo ni ocultarlo los mismos pescadores: que nadie en este mundo les ha amparado y protegido con sus buenos oficios más que el respondiente; y que la relatada su mediación para con el venerable Abad y Reverendos Padres Monjes de dicho Real Monasterio, les libro muchos millares de*

*libras que les condonaron por un acto de piedad y que habrían tenido que pagar de jure en siguiendo Real Auto o Sentencia Confirmatoria de manutención librada por Su Majestad y su Real Supremo Consejo de Castilla a los once de agosto de mil setecientos setenta y cuatro en el reñido pleito del quart del pescado, que a buen seguro para satisfacerlos se habrían tenido que vender muchas casas y otros bienes de varios de los relatados pescadores, respecto que ellos mismos para sí habían colectado dicho dinero desde el año de mil setecientos sesenta hasta el sitado de mil setecientos setenta y cuatro.”*

Recuerda que en virtud de las Reales Ordenanzas de Marina el primer ministro, D. Marcos Antonio de Llovera, suprimió el diezmo de pescado en 1751, pero el abad recurrió y Su Majestad decidió que se continuara pagando como hasta entonces. Y si el *quart* estuvo en cuestión, el diezmo no lo estuvo nunca desde entonces, ya que –y cita– fue impuesto por sentencia arbitral de 1393 y fue reducido a de cada veinte uno por la Real Audiencia del Principado de Barcelona en el año 1600. Por tal caso rechaza tanto el cese del pago como la recaudación por vía de depósito.

Finalmente el ministro de Marina manda bajo pena de 50 l.b. a “*José Malaret, Pere Albo, Josep Basart y Nicolás Barnat patrones pescadores de la referida villa paguen el veinteno de pescado que les correspondía, y que a dicho efecto fuesen a la casa de Baudilio Thomas arrendatario de dicho veinteno...*”

Del presente caso podemos sacar diferentes conclusiones. En primer lugar tenemos –amén del afán por sacarse de encima el gravamen– que el cobro de éste se arrendaba al igual que ocurría con el de cereales habitualmente. También el fundamento dominical del mismo, que había sido reducido del 10% al 5% por las autoridades políticas del Principado. Lo que nos lleva a tener en cuenta, a diferencia con lo que sabemos del diezmo en otras partes (v.g. América), que no se puede hacer tabla rasa con el diezmo y es necesario hacer un ajuste, no sólo jurídico, ya que intervienen otros factores extrajudiciales como las relaciones primarias en su aplicación (tan comunes no sólo en el Antiguo Régimen para construir cadenas de mando político y militar).

De las acusaciones que hacen los apoderados y de la vehemencia puesta por el aludido en desmentirlas podemos presumir que con el tiempo el ministro va entrando en las redes sociales de la comunidad, algo tampoco para nada extraño. Molesto, el funcionario busca poner una distancia social entre los demandantes y él, criticando sus modos, su lenguaje, sus capacidades de comprensión e instrucción, adobadas con frases en latín, que a pesar de las disculpas por su exaltación, muestra que se ha ido separando de su función protectora que habíamos destacado en un principio.

En síntesis, aunque he brindado un panorama de las disputas que merece ser profundizado, considero que los conflictos sobre el diezmo de mar no parecen haber sido un tema menor en las transformaciones que la caída del Antiguo Régimen habían traído consigo. Los casos trabajados hacen

referencia a otros conflictos que parecen haberse multiplicado por toda la costa, acaecidos en La Selva, Roses, Blanes, Tossa, Arenys, Canet... y probablemente existan otros de los que aún no tenemos noticia.

Estas revueltas se dan en los momentos de crecimiento demográfico y económico que vive toda Catalunya tras la Guerra de Sucesión. Estos tiempos son también de laicización y liberación de la economía y en parte de la política. En este clima y como ya lo había observado Esteban Canales, *“la difusión de argumentos contrarios al diezmo, colaboró en crear una actitud de resistencia a su pago”* (Canales 1982:255) y fue el Estado en muchos casos el que indujo dichos argumentos o al menos a la confusión. La actitud de los cabildos de monjes y seglares no se ajusta a estos cambios, sino a perfeccionar y aumentar sus ingresos mediante la extracción de rentas en los mismos términos *“tradicionalistas”*.

Cabe destacar en ambos conflictos la participación de los gremios, que si bien se hubiera podido hipotetizar que habían perdido fuerza luego de la implantación de la Matrícula de Mar (y dejando de ser ellos los que administraban el privilegio de pescar), asumen un rol protagónico medular en el desarrollo de los procesos, poniéndose y exponiéndose los prohombres a la cabeza de los mismos. Incluso las autoridades eran bastante permisivas con los reclamos de la corporación, no *“atando las manos”*, como dice el subdelegado. Obviamente esta tolerancia podía darse mientras los demandantes, como señala E. P. Thompson para los motines ingleses, *“no lanzaran un desafío directo contra todo sistema de propiedad y poder, y mientras así fuese y se evitase la violencia, las autoridades eran a veces cómplices.”* (Thompson 1979:331). Siguiendo la línea de análisis de este autor, el rey, como fuente de legitimidad casi divina, es el que quiebra el fundamento *“moral”* de esta tributación y los pescadores ven una brecha, una vía posible, para poder sacar partido y obtener una victoria en el campo político *“...y su ejercicio de la fuerza en el margen de la legitimidad y de la legalidad era una forma real, aunque limitada, de ejercer poder político. A decir verdad, los motines eran un momento constituyente dinámico en el sistema de propiedad y poder.”* (Thompson 1979:331)

Podemos afirmar que, declarar unilateralmente abolido el diezmo por una libre interpretación del curso de la legislación, ejercer la fuerza mediante el no pago durante la tramitación de los procesos<sup>(15)</sup> –se pase o no la acción directa–, interpretar discrecionalmente la forma de pago, sumado a los malos tratos e insultos o críticas a la honorabilidad de los funcionarios, es estar *“en el margen de la legitimidad y de la legalidad”*. Y los pescadores caminaron sobre ese margen siendo relativamente sancionados –condonaciones de deudas mediante–, aun cuando lo traspasaron con violencia extrema como en Lloret.

15. De la que sólo tenemos noticia en Lloret.

## 6. REGULACIÓN DEL COMERCIO DE PESCADO

*“El abasto de los pueblos debe ser el primer objeto de la pesca, y se atenderá preferentemente, pero conviniendo conciliarle con la libertad otorgada, útil, precisa, de que el pescador beneficie su fruto sin agravio, cuidará la práctica de las reglas de policía establecidas, y generalmente hará diada [sic] o plaza conforme a estilo, permitiendo el tiempo, desde la Cruz de Mayo, hasta la de setiembre, por espacio de media hora para que el calor no se inutilice, y en el restante tiempo una hora contándose desde su llegada, bajo la precisa circunstancia de que la venta se ha de ejercitarse por el mismo pescador, o por su cuenta, y no por agavilladores o revendedores y al que de estos usare, se multará en la pérdida del pescado y aún enviará a hader campañas según la exigencia del caso.” (RPN:64–65)*

El abasto de alimentos, como todo mercado en el Antiguo Régimen, estaba altamente regulado hasta las vísperas de la irregular –en tiempo y espacio– “gran transformación”. El artículo de E.P. Thompson sobre los componentes “morales” de esta regulación para el alimento central de la dieta británica, el pan, muestra tanto los componentes políticos, como los culturales y simbólicos de esta ordenación (Thompson 1979). Este mismo texto, en uno de los testimonios aportados por el autor, se marca la excepcionalidad del pescado, producto que, de alguna manera escapa por sus peculiaridades (diversidad, corrupción, tecnología de conserva, etc.) al acaparamiento bíblicamente sancionado.

En Catalunya el sistema de intercambios de antiguo régimen estaba fragmentado *“...en una multiplicidad de pequeños mercados locales y comarcales escasamente relacionados entre sí.”* (Garrabou & Sanz Fernández 1994:99) Según estos autores, sólo determinadas mercancías –digamos las de “mejor” relación entre su masa y su valor– podían sortear las barreras que los acercaran a un patrón de distribución más amplio. El mercado del pescado era, o tenía, características de poliforme: se vendía fresco para cebos y para consumo al nivel local, y en diferentes formas de conserva para los mercados interiores e incluso el exterior.

Las Ordenanzas previenen también al ministro que, conducido el pescado al pueblo a fin de venderlo para el abasto, *“...se sujete a todo lo dispuesto en las reglas de buen gobierno y policía municipal que hubiere en él: y le hará sufrir las multas, o penas que para los casos de infracción hubiere establecidas, las que no podrán exigírsele sin su consentimiento.”* (RMG: art. LVI ) Las multas de las contravenciones a las ventas se aplicarán a los hospitales *“en que se curen los mismos matriculados”*. (RPN:66)

Los ayuntamientos disponían de un funcionario, el *regidor almotacén*, encargado de contrastar los pesos y las medidas, y de publicar y hacer respetar los precios, las obligaciones de los concesionarios, los horarios, lugares y condiciones de venta que regulaban el mercado urbano. Las Reales Ordenanzas de Marina vinieron a colocar un eslabón más entre los pescadores y los consumidores:

*“El Ministro hará saber al Gobernador, Regidores, o Diputados que no tienen derecho a imponer precio en la playa a lo que saquen a ella los pescadores, ni menos impedirles su libre venta, según por repetidas órdenes está mandado; y si no atendiera sus representaciones, o se negara al obediencia de las órdenes, recurrirá directamente a S.M. para que por los conductos correspondientes se haga saber a la ciudad el derecho de los matriculados.”* (RMG: art. LV)

Entre las peculiaridades del rubro del pescado en este mercado estaba que, por un lado, sus productores eran agraciados por un fuero que les sometía a una justicia diferente a los campesinos; y por otro, una venta estacional privilegiada por la religión. Pero para complicar aún más esta cuestión, las diferentes técnicas de pesca que hemos descrito, proporcionaban el producto –además de con la estacionalidad y con la fortuna de cada jornada– a diferentes horas del día; es decir los sardinales a la mañana y al anochecer, las *xàvegues* durante el día tras cada lance y palangres y *nansas* generalmente al atardecer, etc. y esto interfería con el funcionamiento general del mercado, perjudicando a los pescadores:

*“...se ven los suplicantes y demás del referido gremio privados del lucro que les atraían a tales ventas y en estado de haber de abandonar el pescado que con tanto afán han cogido, respecto que como por lo general llegan a la tarde y a boca de la noche no hallan quien lo compre por ser día de ayuno y por la mañana ya tienen que darlo a menor precio.”* (AHG–PAL 607D 1776).

El problema era evitar que los revendedores o *agavilladores* se hicieran con el pescado antes que el común y aquellos que requerían cebos –entendido como multiplicador– pudieran adquirirlo, al igual que ocurría con la carne y sobre todo con los cereales. Los funcionarios de la Matrícula apoyan estas medidas protectoras del abasto local y disponen que una vez realizado este, y sólo en ese momento, podrán *“vender el sobrante a los arrieros, trajineros o a quienes les parezca, sin que nadie les ponga embargo ni impida el libre curso de su tráfico, conforme está mandado.”* (RPN:44)

Para ello se fijaban horas determinadas para la venta en la plaza evitando expresamente que los revendedores se atravesaran en las puertas de la ciudad comprando antes a los arrieros y vendiéndolo en el interior luego.

En la práctica, sin embargo, la armonía entre los ministros de Marina y los ayuntamientos por la regulación del mercado de pescado culminó en duras fricciones. El foco de tensiones entre los sectores interesados (incluidos obviamente los consumidores) estaba inscripto en las tendencias generales contrapuestas. Ya que mientras el ayuntamiento pretendía controlar el abastecimiento de pescado de la misma forma que lo hacía con otros productos para evitar el agio y la escasez imponiendo ordenanzas al tráfico, el Estado bregaba al menos en la letra de sus edictos por la *“...libre venta de los pescados sin obligar a la que la conducen las tarifas y aranceles*



*establecidos.*” (RPN:44) Los efectos de tales desfases entre la política general y la local emergían en conflictos en los cuales los pescadores peticionaban al sector que más les favorecía, generalmente los funcionarios de marina.

Los pescadores recurrieron al ministro haciendo referencia a las Ordenanzas Generales de la Real Armada referidas a la potestad de “*vender libremente el pescado que cogiesen*” para que obligase al regidor almotacén y diputados a que dejaran expedita la posibilidad de venderlo a quien “*le fuese beneficioso*”. Si bien seguramente durante mucho tiempo debieron acogerse a lo dictado por el ayuntamiento, ahora logran que:

*“El ayuntamiento de la Villa de Sant Feliu de Guíxols no impedirá a los suplicantes la venta del pescado en los términos que los solicitan, ni tampoco impedirá a los vecinos de ella comprarlo como les acomodase para su uso, o revenderlo mientras que los que lo compran para ese último efecto o para su negociación queden obligados a hacer una competente dieta desde la hora que lo compran para que los vecinos queden abastecidos lo que podrá mandar dicho ayuntamiento paso a alguna pena para los contradictores...”* (AHG–PAL 607A 1768)

De esta manera los pescadores podían “realizar” su mercadería en condiciones más favorables al pie de la barca obteniendo mejores precios de venta y pasando a los revendedores el problema de conservarlo hasta que quedaran libres de venderlo en un mercado libre, aunque imperfecto. Esto muestra la acción del estado como equalizador que sin beneficiar de manera discrecional a ningún sector bregaba por fomentar la actividad pesquera –y con ello el abasto de marinería– y mantener contenida la paz social en pos de mantener y reproducir en el espacio y en el tiempo su sistema. Para ello el interés estaba en buscar conciliar los criterios consuetudinarios locales con la política general, pero eso no siempre fue posible y a veces la colaboración de los agentes y fuerzas vivas locales no era la esperada por los funcionarios jerárquicos, como se quejaba el propio José Zaldive, con cierta desilusión, quince años después de su inspección y reglamentación de la matrícula:

*“Desde mi inspección de 1773 miro a la matrícula del Departamento [de Cartagena, JM] desatendida y aun oprimida y habría deseado que cada Ministro en su Provincia examinando muy por menor lo que en común o particularmente pagan los matriculados por Carga Real, Dominical, Municipal o de cualquier otra naturaleza expusiesen lo que les ofreciere y pareciere a fin de consultar a S. M. conforme a ordenanza.”* (AHG–PAL 607D, 1785)

En otras ocasiones son los regidores los que deben peticionar ante el ministro subdelegado de Marina afín de obtener sanciones para aquellos que han vulnerado las reglas del comercio de pescado dadas las prerrogativas del fuero, aunque estas demandas –requerimientos– no solían tener un tono muy afable, lo que denota la tensión existente entre ambas instituciones.

Veamos uno de estos casos, en el que los regidores de Sant Feliu de Guíxols se dirigen por medio del almotacén al ministro subdelegado de Marina:

*“...bien sabe e ignorar no puede v.m. señor Dn. Francisco de Lacoma Ministro de Marina de la provincia de esta villa de Sant Feliu de Guíxols cómo el día 28 de diciembre de mil setecientos sesenta y seis el Regidor Almotazen José Gispert pasó en persona en nombre del Ayuntamiento de dicha villa a pedir a v.m. auxilio para pasar a exigir la pena de 3 libras a Gerónimo Baster matriculado en que había incidido por haber en la mañana del día antecedente pasado a vender en la pescadería de ésta villa el pescado que compró de uno de los artes o xàvegas de ella sin haberlo antes el Regidor Almotazen ni tomado de este el precio a que debía venderlo en contravención a sus ordinaciones, que todos los años se publican en la misma villa. Y v.m. escusándose se negó absolutamente en darle el referido auxilio motivo por el cual está sin exigirse la citada pena...”* (AHG–PAL 607 1767)

La respuesta del funcionario es equivalente en tono, y el contenido de su argumentación es bastante débil y en defensa del matriculado:

*“...que el motivo que tengo para no haber mandado sacar la pena de 3 libras a Gerónimo Baster es por hallarme informado de que cuando este llevó el pescado en la plaza con el fin de vender por ser día de ayuno luego se vio rodeado de gentes que no le dieron lugar para pasar en casa del Almotacén a pedir la pretendida licencia (que dudo estén obligados los matriculados del país en ir a la casa del mismo Almotacén a pedirla) [...] y que cuando llegó éste a la playa [el Regidor Almotacén] y preguntó al mismo Geronimo Baster quién le había dado permiso para vender el pescado le respondió que nadie porque las gentes que estaban allí se lo habían impedido y por ser él solo y haberse de ir quedaba abandonado el pescado, y así que de presente se lo pedía, de que se ve claro que no faltó por voluntad a pedir tal licencia pues luego que le fue posible la pidió.”*

Es decir, por un lado el mencionado se había visto superado por la demanda dada la especial situación de vigilia –confirmando el supuesto de orientación de la demanda por la religión–, no pudiendo abandonar su mercadería sin ponerla en riesgo de perderla en manos de la turba si iba a pedir la lista de precios y la autorización. Este argumento es dado como para complacer la inexistencia de infracción en los términos del ayuntamiento, ya que él duda del fundamento legal del procedimiento que acusan haber incumplido el matriculado. Pero el funcionario no se queda ahí, sino que cuestiona en general el procedimiento de los regidores contra otros productos y el trato discrecional negativo que observan para con los matriculados de la villa:

*“...siendo público y notorio en esta villa que los trajineros naturales de ella y forasteros compran el pescado por entero a bordo de los mismos lahutes de los pescadores y se lo llevan a Girona, Bisbal y otros pueblos sin duda con licencia de vs.ms. sin obligarles antes a hacer plaza para el abasto de esta villa, contra toda política y buen gobierno que se observa en todas las demás, lo que a buen seguro estará prevenido en sus ordinaciones (de las que no obstante que ha más de 14 años que estoy encargado del Ministerio de Marina ignoraba todavía en el día su existencia; constándome por informe de muchos no saberse de la publicación anual de ellos de que vs.ms. tratan) y a cuantos estamos aquí nos sucede que si necesitamos pescado tenemos que comprarlo al mismo trajinero en su casa por no haberlo en la plaza, de que se infiere que el celo del buen gobierno y policía que vs.ms. afectan por motivo contra el dicho Gerónimo Baster sólo se observa con matriculados...”*

El ministro continúa con acusaciones como que no se le fijan precios a los arrendatarios del abasto de menudencias de ganado –es decir que el ayuntamiento arrendaba como era de uso en otros mercados el abasto de ciertos productos concediendo monopolios, que generalmente recaían sobre algunos comerciantes o comerciantes–hacendados más poderosos del entorno portuario. Y también los acusa de permitir la corruptela de las medidas en el peso de las hogazas de pan comprobando el ministro como consumidor que *“...el pan llamado de sueldo no pesaba más de nueve onzas...”* en lugar de las 14 prescritas.

Uno de los primeros en responder a las acusaciones –haciendo prácticamente una confesión de parte– es Pedro Casas, el portero real:

*“...consta al referido ayuntamiento, y es público, que la mayor parte de los vecinos de esta villa son matriculados, y por consecuencia los perjuicios que resultan de la inobservancia de lo referido recaen contra estos igualmente que en los demás del pueblo...”*

Pero los argumentos más fuertes fueron dados por el aludido regidor almotacén, atacando la venalidad del matriculado que se aprovechó de una situación ventajosa:

*“...que cuanto se deduce con ello es muy supuesto y equivocado porque Gerónimo Baster lo que procuró fue vender el pescado a un precio excesivo, valiéndose de la ocasión de no haber otro y ser día de vigilia, y no pedir licencia al respondiente y tomar de este el precio; y si voluntad hubiera tenido de hacerlo luego que lo compró y sin moverlo del puesto hubiera ido a denunciarlo al respondiente como era de obligación, según lo dispuesto por sus ordinaciones...”*

Y seguidamente acomete subrepticamente contra el ministro a quien acusa de ignorancia –propia o de sus informantes– por no conocer las “ordinaciones” a pesar de:

*“...haberse ejecutado todos los años con las debidas formalidades en la plaza pública donde v. m. habita...”*

y agrega sin ningún tipo de disimulo:

*“...y parece que podría tener v. m. por escusado el meterse si cumplen o no los Regidores su obligación (cuando sabe Dios quién cumple mejor y no se meten ellos en su Ministerio, ni en lo que pasa de inhábiles y patrones por más que a tal fin habían sido instados por el Escribano del Tribunal de v. m.) porque en asuntos de policía y buen gobierno nada tiene v. m. que ver ni indagar sino dar auxilio si se le pide...”*

La relación con los regidores de Palamós no son mejores. Un pregón del ayuntamiento sobre la introducción de pescado desde otras pesquerías también nos informa acerca del funcionamiento del marco del comercio de pescado. Dice el mencionado documento que (AHG–SFG 969 1757):

*“Atendiendo y considerando que en la mar de dicha villa, y su término de Palamós hay mucha pesca de toda especie de pez, de las cuales su ejercicio fácilmente se perderían si se permitiera introducirse dentro de aquella o su término por pescadores en otra parte; por eso, atento a la utilidad pública y para que la pesca pueda conservarse en dicha villa y en su término, deliberan y ordenan que de esta hora en adelante no se pueda introducir dentro de la misma villa [...] a pena de tal pez perdido y tres libras barcelonesas por aquel o aquellos cada vez.”*

El ministro subdelegado de Marina opina que no es facultad de los regidores la prohibición y determina que se permita la introducción (sobre todo para abastecer los barcos de tráfico de alimentos), *“pero sin abusos”*, aclara.

Evidentemente un estudio de los volúmenes de pescado comercializados en los pueblos costeros podría analizarse de contar con las contabilidades de los arrendatarios –si es que se tiene la suerte de obtener este documento privado– ya que el canon que se cobraba es un indicador indirecto similar al diezmo cuya recolección solía ser también rematada. O quizás si los ayuntamientos llevaban algún tipo de control paralelo a efectos de calcular el canon a cobrar una vez vencidas las concesiones también se podría saber la participación del producto en la economía de los pueblos, pero éste no ha sido el objeto de esta referencia.

El análisis de estos conflictos nos ha permitido saber lo que tiene de similar el comercio de productos marinos con otros productos agrarios al momento de realizarse (lugares, horarios, circulación, comerciantes privilegiados, restricciones, etc.) y lo que tiene de particular (necesidad de una rápida venta por la imposibilidad de conservación, estímulos mercantiles a partir de las limitaciones religiosas, vinculación estrecha entre técnicas productivas y abasto de pescado, etc.).

También hemos podido cotejar las dificultades de amoldar la actividad extractiva al funcionamiento general del mercado de alimentos desde la posibilidad que les daba a los pescadores contar con una instancia legislativa propia por el fuero y la posibilidad de obtener mejores condiciones de mercado, a partir de denunciar ante las autoridades de marina lo que interpretaban como injusto, dada la legislación liberal emanada del poder central del Estado.

De estas demandas los pescadores tienen en general respuestas positivas dada la protección de los funcionarios de marina y el poder limitado de los ayuntamientos. Otra cuestión es el enfrentamiento con otro oponente poderoso, la iglesia, por cuestiones de fiscalidad provocada por las exacciones que esta corporación hacía de los productos obtenidos tanto de la tierra como del mar.

## CONCLUSIONES

Los gremios, durante la vigencia de la Matrícula de Mar, fueron un interlocutor privilegiado de los funcionarios de las Provincias de Marina; actuaron como testigos ponderados en la adjudicación de patronías, denunciaron ante los ministros de Marina los abusos de los perceptores de diferentes rentas y, si bien tuvieron algunas fricciones y conflictos, en general la asociación entre los gremios y los funcionarios fue provechosa para ambos, frente al resto de los sectores de poder local o regional en momentos de reformas liberales.

Por lo tanto no creo que la instauración de las Reales Ordenanzas de Marina hayan tenido un efecto sustantivo sobre el otorgamiento de patronías. Salvado el subterfugio de eludir el servicio, al Estado le convenía incrementar el número de patrones que era a la vez aumentar la pesca y los matriculados. Al ser los prohombres los que generalmente actuaban de testigos, seguía siendo esta institución la que finalmente regulaba el número de patrones.

Las disputas sobre la fiscalidad tuvieron lugar en la rápida asimilación que, sin contradicciones confesionales, hicieron los pescadores de la legislación con tinte liberal que va emanando desde el poder central, haciendo presente la contradicción ya señalada por E. P. Thompson para la Inglaterra del siglo XVIII (Thompson 1993:330).

Van a ser estas “contradicciones” entre el gobierno central, los estratos de poder intermedios y los productores las que primaron durante los procesos analizados; procesos que forman parte no sólo de la historia de las transformaciones liberales sino también en la historia de la resistencia, protesta y rebeldía de las clases subalternas.

Si bien creo que es cierto que la protesta social que hemos visto se suma a las formas de práctica política de los sectores subalternos por estos tiempos, también opino que el pescador también actuó como un “peón político” del poder central, “vaciando” de su legitimidad a las formas tradicionales de exacción de rentas y jugando, sin saberlo, a favor de las reformas liberales y de quienes de ellas se beneficiaron.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

ACHESON, J., “Anthropology of fishing” en *Annual Review of Anthropology*, nº. 10, 1981, pp. 275–316.

ALEGRET, J.L., *Els armalladers de Palamós: una aproximació a la flota artesana des de l'antropologia marítima*, Girona, Diputació de Girona, 1987.

ALEGRET, J.L., “Apunts per la Història de les organitzacions de pescadors a Catalunya”, mimeo.

ALEGRET, J.L., “Property Rights, Regulation Measures and Strategic Responses among the Fishermen of Catalonia”, en Symes, D. (editor) *Property Rights & Regulatory Systems in Fisheries*, Fishing News Books, 1996.

ALEGRET, J.L., “Space, Resources and Historicity The Social Dimension of Fisheries in the North-western Mediterranean”, papel presentado a: European Social Science Fisheries Network, Fourth ESSFiN Workshop, Southern Waters, Hermoupolis, Syros, Greece, 14-16 May 1998.

ALONSO ÁLVAREZ, L., *Industrialización y conflictos sociales en la Galicia del Antiguo Régimen, 1750-1830*, Madrid, Akal, 1976.

ANDERSEN, R., “Hunt and Deceive: Information Management in New-foundland Deep-Trawler Fishing”, en Andersen, R. & C. Wadel (comps.) *North Atlantic Fishermen: Anthropological Essays on Modern Fishing*, St. John's, Memorial University of Newfoundland, Institute of Social and Economic Research, 1972, pp. 120–140.

AYZA ROCA, A. “El món mariner de Peñíscola. Paraules i coses”. *Monografies i assaigs*, 6, València, Diputació Provincial de Castelló, 1981.

BACARDÍ, A. De, *Ordenanzas de S.M. para el régimen y gobierno de las matrículas de mar*, Barcelona, Imprenta de Tomás Gorchs, 1848.

CANALES, E. “Los diezmos en su etapa final” en *La economía española a fines del siglo XVII y comienzos del siglo XIX*, Madrid, Alianza-Banco de España, 1982, vol I: *Agricultura*, pp. 105–187.

COLLDEFORNS LLADÓ, F.P., *Historial de los gremios de mar de Barcelona (1750-1865)*, Barcelona, Gráficas Marina, 1951.

ESCARTÍN, E., “El Catastro catalán: teoría y realidad”, *Pedralbes*, I, 1, 1981, pp. 253-265.

ESQUERDO GALIANA, M. *Historia del Mar Menor e historias de sus gentes*, Murcia, Editorial KR, 1997.

ESTEBAN i SASTRE, M. *La Escala, un ejemplo de supervivencia, tesis de licenciatura dirigida por Jordi Nadal i Oller*, mimeo.

FERNÁNDEZ DÍAZ, R.; MARTÍNEZ SHAW, C., “La pesca en la España del siglo XVIII. Una aproximación cuantitativa (1758-1765)” en *Revista de Historia Económica*, Año II, nº. 3, 1984, pp. 183–201.

FERNÁNDEZ DÍAZ, R.; MARTÍNEZ SHAW, C., “Els sistemes de pesca” en *L'Avenç* núm. 33, 1980, pp. 42-53.

FERRER, I.; GIRONÈS, F., *Els moviments socials a les comarques gironines*, Girona, Diputació de Girona, 1998

GARRABOU, R.; SANZ FERNÁNDEZ, J. “La formación del mercado interior en la España del siglo XIX”, en Grosso, J.C. & J. SILVA Riquer (comps.) *Mercados e Historia*, México, Instituto Mora, 1994.

GIRÁLDEZ RIVERO, J., *Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego (1880-1936)*, Madrid, MAPA, 1996.

GRACIA, J.A., “La evolución de la economía pesquera española en el siglo XVIII”, en *Letras de Deusto*, n.º. 30, 1984.

HARDIN, G., “The Tragedy of Commons”, en *Science*, n.º. 162, 1968, pp. 1243-48.

JULIÀ i FIGUERAS, B. “Sant Feliu de Guíxols, 1701-1705” en *Estudis del Baix Empordà*, núm. 16, 1997

LLEONART, J.; CAMARASA, J.M., “La pesca a Catalunya el 1722 segons un manuscrit de Joan Salvador i Riera”. *Estudios Marítimos*, Barcelona, Diputació de Barcelona, 1987.

LLOVET, J., *La matrícula de mar a la província marina de Mataró al segle XVIII*, Barcelona, Caixa d’Estalvis Laietana, 1980.

MAS i MARQUÈS, F., *La Revolta dels Joseps. Un conflicte dels pescadors de Lloret al segle XVIII*, Lloret, Publicació del Club Marina-Casinet, 1988.

MAS i GIBERT, X., *Memorial dels pescadors i els peixos*, Mataró, Caixa d’Estalvis Laietana, 1988.

MATEO, J., “El ‘delme de peix’ en la Costa Brava. Conflictividad social y fiscalidad en la crisis del Antiguo Régimen” Programa de Doctorat en Història de la Universitat Pompeu Fabra, 1998.

McALISTER, L.N., *The “Fuero Militar” in New Spain, 1764-1800*, Gainesville, 1957.

MERCADER, I.; RIBA, J., “L’establiment del Reial Cadastre a Catalunya i la seva fonamentació econòmica i social”, reproducido en *Miscellanea Aqualatensia /5. Homenatge al Dr. Joan Mercader i Riba, II* (Obra dispersa de Joan Mercader i Riba), Igualada, (C.E.C.I.) 1987.

NORTH, D. *Estructura y cambio en historia económica*, Madrid, Alianza, 1981.

OLIVER SÁNCHEZ-FERNÁNDEZ, J., *Ecología y estrategias sociales de los pescadores de Cudillero*, Madrid: Siglo XXI, 1992.

PASCUAL FERNÁNDEZ, J., *Entre el mar y la tierra: los pescadores artesanales canarios*, Madrid, Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura Sta. Cruz de Tenerife, 1991.

RAHOLA i TREMOLS, F., “Algunas noticias acerca de las antiguas comunidades de pescadores en el Cabo de Creus”, en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Barcelona, Imp. De la Casa Provincial de Caridad, 1904, n.º. 8, pp. 455-489.

RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, B., *Diccionario de artes de pesca de España y sus posesiones*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra (S.A.), 1923.

ROIG, E., *La pesca a Catalunya*, Barcelona, Barcino, 1927.

SALA, E., “El llibre de les ordenacions de la pesquera de Cadaqués, un document del segle XVI” en *Suplement Literari de l’Autonomista*, octubre de 1990.

SALAS, J. DE, *Historia de la Matrícula de Mar, y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1879.

SÁÑEZ i REGUART, A., *Diccionario histórico de los artes de la pesca nacional*, Madrid: Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, Madrid, Impr. de la Viuda de don Joaquín Ibarra, 1791.

THOMPSON, E.P., *Costumbres en común*, Barcelona Crítica, 1993.

THOMPSON, E.P., *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona, Crítica, 1979.

URTEAGA L., *La Tierra esquilhada las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, [Barcelona] Serbal [Madrid] CSIC 1987.

ZALDIVE, M., *Reglamento de navegación, pesca, carga, y descarga y gobierno político y económico de los matriculados de este partido de Villanueva de Cubellas*, J. Rius Vila Editor, Vilanova i la Geltrú, 1952 [1973].

ZALDIVE, M., *Reglamento de Pesca y Navegación del 27 de agosto de 1763*, Madrid, MAPA, 1982.

Siglas:

AGS	Archivo General de Simancas
AHG	Archivo Histórico de Girona
AHM	Archivo Histórico Municipal
PAL	Palamós
ROM	Reales Ordenanza de Marina
RPN	<i>Reglamento de pesca y navegación de 1763</i> de M. Zaldive
SFG	Sant Feliu de Guíxols.
RMG	Reglamento de Matrículas Luis Muñoz de Guzmán